



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - ESTAFA AGRAVADA EN EL
EXPEDIENTE N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-DEL
JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ATANACIO ROMERO RUTH MAGALY

ORCID: 0000-0001-6365-1319

ASESOR

MGTR. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**HUARAZ PERÚ
2019**

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ESTAFA AGRAVADA EN
EL EXPEDIENTE N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-DEL JUZGADO PENAL DE
INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH-HUARAZ 2019”**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

ATANACIO ROMERO RUTH MAGALY

ORCID: 0000-0001-6365-1319

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Huaraz,
Perú

ASESOR:

MGTR.DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela
Profesional de Derecho y CC.PP., Huaraz, Perú

JURADOS:

MGTR. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA.

ORCID: 0000-0002-3456

MGTR. FRANKLIN GREGORIO NORABUENA GIRALDO.

ORCID: 0000-0002-2482-8956

MGTR. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL.

ORCID: 0000-0002-2482-7869

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID ID: 000-0001-9824-4131

DAR

MGTR. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL

ORCID ID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

MGTR. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID ID: 000-0003-0201-2657

MIEMBRO

MGTR. JESUS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios Por todas las bendiciones que ha derramado asía mi familia y a la ULADECH Católica Por todas las veces que me acogió en sus aulas como estudiante y ahora como profesional.

Ruth Magaly Atanacio Romero

DEDICATORIA

Dedico a toda mi familia en especial a mi madre y a mi padre porque ellos estuvieron ahí cuando más lo necesité **y a** todos los docentes que me brindaron sus conocimientos durante toda mi formación profesional.

Ruth Magaly Atanacio Romero

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0002-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, alto y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, delito de estafa.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, the crime against the patrimony in the form of fraud according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 0002-2016-15 -0201-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash- Huaraz. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and very high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high, high and very high, respectively.

Keyword: quality, crime of fraud.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	21
Planteamiento de la investigación.....	25
1.1.1. Planteamiento del problema.....	25
a) Caracterización	25
B) Enunciado del problema.....	27
1.2. Objetivos de la investigación	27
1.2.1. Objetivo general	27
1.2.2. Objetivos específicos	27
1.3. Justificación de la investigación	28
II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	29
2.1. Antecedentes	29
2.2.Bases teóricas.....	30
2.2.1.Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio	30
2.2.1.1.Garantías constitucionales del proceso penal	30
2.2.1.1.1.Garantías generales.....	30
2.2.1.1.1.1.Principio de presunción de inocencia	30
2.2.1.1.1.2.Principio del derecho de defensa.....	31

2.2.1.1.1.3.Principio de debido proceso	31
2.2.1.1.1.4.Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	31
2.2.1.1.2.Garantías de la jurisdicción	31
2.2.1.1.2.1.Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	31
2.2.1.1.2.1.1. Concepto	31
2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal.....	32
2.2.1.1.2.2.Juez legal o predeterminado por la ley.....	32
2.2.1.1.2.2.1. Concepto	32
2.2.1.1.2.2.2. Descripción legal.....	32
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	33
2.2.1.1.2.3.1. Concepto	33
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	33
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación.....	33
2.2.1.1.3.1.1. Concepto	33
2.2.1.1.3.2.Derecho a un proceso sin dilaciones	33
2.2.1.1.3.2.1. Concepto	33
2.2.1.1.3.3.La garantía de la cosa juzgada.....	34
2.2.1.1.3.3.1. Concepto	34
2.2.1.1.3.3.2. Descripción legal.....	34
2.2.1.1.3.4.La publicidad de los juicios	34
2.2.1.1.3.4.1. Concepto	34
2.2.1.1.3.4.2.Descripción legal.....	34
2.2.1.1.3.5.La Garantía de la instancia plural.....	34
2.2.1.1.3.5.1. Concepto	34
2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal.....	35
2.2.1.1.3.6.La Garantía de la igualdad de armas	35

2.2.1.1.3.6.1. Concepto	35
2.2.1.1.3.7.La garantía de la motivación.....	35
2.2.1.1.3.7.1. Concepto	35
2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal.....	35
2.2.1.1.3.8.Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	36
2.2.1.1.3.8.1. Concepto	36
2.2.1.2.El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	36
2.2.1.3.La jurisdicción.....	36
2.2.1.3.1.Concepto	36
2.2.1.3.2.Elementos.....	37
2.2.1.4. La competencia.....	38
2.2.1.4.1.Concepto	38
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	38
2.2.1.5.La acción penal.....	38
2.2.1.5.1.Concepto	38
2.2.1.5.2.Clases de acción penal.....	38
2.2.1.5.3.Características del derecho de acción.....	39
2.2.1.6.El proceso penal	40
2.2.1.6.1.Concepto	40
2.2.1.6.2.Principios aplicables al proceso penal	40
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	40
2.2.1.6.2.1.1.Concepto	40
2.2.1.6.2.1.2.Descripción legal.....	41
2.2.1.6.2.2.Principio de lesividad.....	41
2.2.1.6.2.2.1. Concepto	41
2.2.1.6.2.2.2. Descripción legal.....	41

2.2.1.6.2.3.Principio de culpabilidad penal	42
2.2.1.6.2.3.1. Concepto	42
2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal.....	42
2.2.1.6.2.4.Principio de la proporcionalidad de la pena.....	42
2.2.1.6.2.4.1. Concepto	42
2.2.1.6.2.4.2. Descripción legal.....	43
2.2.1.6.2.5.Principio acusatorio	43
2.2.1.6.2.6.Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	43
2.2.1.6.2.6.1. Concepto	43
2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal.....	43
2.2.1.6.3.Finalidad del proceso penal.....	44
2.2.1.6.4.Clases de proceso penal	44
2.2.1.6.4.1. Proceso penal común.....	44
2.2.1.6.4.2.Proceso penal especial.....	45
2.2.1.7.Los sujetos procesales	45
2.2.1.7.1.El ministerio público	45
2.2.1.7.1.1. Concepto	45
2.2.1.7.1.2.Atribuciones del ministerio público.....	45
2.2.1.7.2.El juez penal	46
2.2.1.7.2.1. Concepto de juez	46
2.2.1.7.2.2.Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	46
2.2.1.7.3.El imputado	47
2.2.1.7.3.1. Concepto	47
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	47
2.2.1.7.4.El abogado defensor	47
2.2.1.7.4.1.Concepto	48

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio	48
2.2.1.7.5.El agraviado.....	48
2.2.1.7.5.1. Concepto	48
2.2.1.7.5.2.Intervención del agraviado en el proceso.....	49
2.2.1.7.5.3.Constitución en parte civil.....	49
2.2.1.7.6.El tercero civilmente responsable	49
2.2.1.7.6.1. Concepto	49
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	49
2.2.1.8.Las medidas coercitivas	50
2.2.1.8.1.Concepto	50
2.2.1.8.2.Las medidas coercitivas	51
2.2.1.8.2.1. Conceptos.....	51
2.2.1.8.2.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	51
2.2.1.9.La prueba.....	52
2.2.1.9.1.Concepto	52
2.2.1.9.2.El objeto de la prueba	52
2.2.1.9.3.La valoración de la prueba.....	52
2.2.1.9.4.El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	53
2.2.1.9.5.Etapas de la valoración probatoria	53
2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba	53
2.2.1.9.5.1.1.La apreciación de la prueba	53
2.2.1.9.5.1.2.Juicio de incorporación legal.....	54
2.2.1.9.5.1.3.Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	54
2.2.1.9.5.1.4.Interpretación de la prueba.....	54
2.2.1.9.5.1.5.Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	54
2.2.1.9.5.1.6.Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	54

2.2.1.9.5.2.Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	55
2.2.1.9.5.2.1.La reconstrucción del hecho probado	55
2.2.1.9.5.2.2.Razonamiento conjunto	55
2.2.1.9.6.La prueba para el Juez	56
2.2.1.9.6.1.La legitimidad de la prueba	56
2.2.1.9.6.2. Descripción legal.....	56
2.2.1.9.7.El informe policial como prueba preconstituida	56
2.2.1.9.7.1. Concepto	56
2.2.1.9.7.2.El Informe Policial en el Código Procesal Penal	57
2.2.1.9.7.3.Declaración testimonial	57
2.2.1.9.7.3.1.Concepto	57
2.2.1.9.7.3.2.Referente normativo	57
2.2.1.9.7.4.Documentos.....	58
2.2.1.9.7.4.1.Concepto	58
2.2.1.9.7.4.2.Clases de documentos	58
2.2.1.9.7.5.La inspección ocular	58
2.2.1.9.7.5.1. Concepto	58
2.2.1.9.7.5.2.Regulación.....	59
2.2.1.9.7.5.3.Valor probatorio.....	59
2.2.1.9.7.6.La pericia.	59
2.2.1.9.7.6.1.Concepto	59
2.2.1.9.7.6.2.Regulación de la pericia.....	59
2.2.1.10.La sentencia	60
2.2.1.10.1. Etimología	60
2.2.1.10.2.Concepto	60
2.2.1.10.3.La sentencia penal.....	60

2.2.1.10.4.La motivación en la sentencia	61
2.2.1.10.4.1.La motivación como justificación de la decisión	61
2.2.1.10.4.2.La motivación como actividad	61
2.2.1.10.4.3.Motivación como producto o discurso.....	62
2.2.1.10.5.La función de la motivación en la sentencia	62
2.2.1.10.6.La motivación como justificación interna y externa de la decisión	62
2.2.1.10.7.La construcción probatoria en la sentencia	63
2.2.1.10.8.La construcción jurídica en la sentencia	63
2.2.1.10.9.Motivación del razonamiento judicial	63
2.2.1.10.10.Estructura y contenido de la sentencia.....	63
2.2.1.10.10.1.Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	63
2.2.1.10.10.1.1.De la parte expositiva.....	64
2.2.1.10.10.1.2.De la parte considerativa	64
2.2.1.10.10.1.3.De la parte resolutive	64
2.2.1.10.10.4.Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	64
2.2.1.10.10.4.1.De la parte expositiva.....	64
2.2.1.10.10.4.2.De la parte considerativa	65
2.2.1.10.10.4.3.De la parte resolutive	65
2.2.1.10.11.La sentencia con pena efectiva y pena condicional	65
2.2.1.10.11.1. Sentencia con pena efectiva	65
2.2.1.10.11.2.Sentencia con pena condicional.....	66
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.	66
2.2.1.11.1. Concepto	66
2.2.1.11.2.Clases de medios impugnatorios	66
2.2.1.11.2.1.Los recursos	67
2.2.1.11.2.1.1.Concepto	67

2.2.1.11.2.2.Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal 2.2.1.11.2.2.1.	
El recurso de reposición	67
2.2.1.11.2.2.2.El recurso de apelación.....	67
2.2.1.11.2.2.3.El recurso de casación.....	68
2.2.1.11.2.2.4.El recurso de queja.....	68
2.2.1.12.La pretensión punitiva	68
2.2.1.12.1. Concepto	68
2.2.1.12.2.Características de la pretensión punitiva.....	69
2.2.1.12.3.Normas relacionadas con la pretensión punitiva	69
2.2.1.13.La denuncia penal	69
2.2.1.14.La acusación del ministerio público	69
2.2.1.14.1. Concepto	69
2.2.1.14.2.Regulación de la acusación.....	70
2.2.1.15.Conclusión anticipada.....	70
2.2.1.15.1. Concepto	70
2.2.1.15.2.Naturaleza jurídica	70
2.2.1.15.3.Tipos de conclusión anticipada	70
2.2.1.15.3.1.Conclusión anticipada de la instrucción.....	71
2.2.1.15.3.2.Ámbito de aplicación.....	71
2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	71
2.2.2.1.Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	71
2.2.2.2.Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	72
2.2.2.3.Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio	72
2.2.2.3.1.La teoría del delito	72
2.2.2.3.1.1. Concepto de delito.....	72
2.2.2.3.1.2.Componentes de la teoría del delito.....	72

2.2.2.3.1.2.1. Teoría de la tipicidad	73
2.2.2.3.1.2.2. Teoría de la antijuricidad	73
2.2.2.3.1.2.3. Teoría de la culpabilidad	73
2.2.2.3.1.3. La autoría y participación	74
2.2.2.3.1.3.1. Autoría	74
2.2.2.3.1.3.2. Participación	74
2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	74
2.2.2.3.2. La pena	74
2.2.2.3.2.1. Teoría de la pena	74
2.2.2.3.2.2. Clases de teorías de la pena	75
2.2.2.3.2.2.1. Teorías absolutas (o de la retribución):	75
2.2.2.3.2.2.2. Teorías relativas (o de la prevención):	75
2.2.2.3.2.3. Determinación de la pena	75
2.2.2.3.2.4. Determinación de la reparación civil	76
2.2.2.3.2.4.1. Concepto	76
2.2.2.3.2.4.2. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	76
2.2.2.3.2.4.3. La proporcionalidad con el daño causado	76
2.2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	77
2.2.2.3.3.1. Delitos contra el patrimonio	77
2.2.2.3.3.1.1. Concepto de patrimonio	77
2.2.2.3.3.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993	77
2.2.2.3.3.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio	77
2.2.2.3.3.1.4. El delito contra el patrimonio, en modalidad de estafa	78
2.2.2.3.3.1.4.1. Concepto del delito de estafa	78
2.3. Marco conceptual	80
III. HIPÓTESIS	83

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial de estafa genérica del expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-Juzgado Penal de Invest. Preparatoria, del Distrito Judicial de Ancash, son de rango de mediana y alta, respectivamente.....	83
IV.METODOLOGÍA.....	84
4.1.Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa.....	84
4.1.1.Cuantitativa	84
4.1.2.Cualitativa:	84
4.2. Nivel de investigación de la tesis: exploratorio - descriptivo.....	84
4.2.1. Exploratorio:	84
4.2.2. Descriptivo:.....	84
4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	85
4.3.1.No experimental:	85
4.3.2. Retrospectivo:.....	85
4.3.3.Transversal o transeccional:	85
4.4. El universo y muestra	85
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	86
4.6. Técnicas e instrumentos de redacción de datos	86
4.7. Plan de análisis	87
4.8. Matiz de consistencia	87
4.9. Principios éticos.....	88
V.RESULTADOS.....	89
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019.....	89
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019	98

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019.....	133
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019	137
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el patrimonio – estafa agravada con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019.....	141
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019.....	150
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el patrimonio – estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019	154
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el patrimonio – estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019	156
“4.2. Análisis de los resultados.....	158
En relación a la sentencia de primera instancia	158
2. En cuanto a la parte considerativa	159
3. En cuanto a la parte resolutive	160
En relación a la sentencia de segunda instancia	160
4. En cuanto a la parte expositiva	161
5. En cuanto a la parte considerativa	161
6. En cuanto a la parte resolutive	162
VI.CONCLUSIONES	163
Respecto a la sentencia de primera instancia	163
2. En cuanto a la parte considerativa	164

3. En cuanto a la parte resolutive	165
Respecto a la sentencia de segunda instancia	166
4. En cuanto a la parte expositiva	167
5. En cuanto a la parte considerativa	168
6. En cuanto a la parte resolutive	168
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	170
ANEXOS	172
Anexo 02: Procedimiento y aplicación para determinar la variable: calidad de la sentencia-sentencia de primera y segunda instancia.....	1
Anexo: 03	2
Anexo: 04	1
Cuadro 1.....	1
Procedimiento Básico para determinar la calidad de una sub dimensión Cuadro 2	1
Anexo 06: Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.....	1
Fundamentos:	1
Valores y nivel de calidad:.....	2
Anexo 07: Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa 1	1
5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.....	1

I.INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú, en las últimas décadas ha sido cuestionada por la sociedad peruana y las mayores críticas recaen mayormente en el poder judicial como el órgano competente señalado por la Constitución, para resolver un litigio, ello motivó la investigación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, por cuanto la redacción de las sentencias es una actividad humana que se practica a nivel internacional y nacional.

En el contexto internacional se observó lo siguiente:

En Argentina, Garavano (1997), indica que, La Administración de Justicia: Se encuentra sumida en una severa crisis como lo señalara al principio de este trabajo, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis. En relación con la justicia, ya decía Botana, de la constancia histórica de este fenómeno. A ello se suman innumerables artículos que diariamente nos recuerdan el tema en los diarios de principal circulación, incluso algunos programas especiales de televisión o secciones de los principales noticieros no dejan que nos olvidemos fácilmente del problema. Las numerosas encuestas realizadas por las principales agencias nos permiten apreciar la deteriorada imagen de la Justicia argentina, situación perfectamente puntualizada por Pasara, en base a los informes producidos por Gallup en los años 1992 y 1994 y el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Por su parte Escribano, hizo alusión a un estudio más reciente (marzo de 1997) hecho en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires por Graciela Romer y Asoc. que situaba en un ranking de credibilidad a la Justicia en las peores posiciones con sólo un 6 por ciento de aprobación. - El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una

dinámica que permita revertir la tendencia. No encuentro necesario volver a fundamentar la existencia de la severa enfermedad, si creo conveniente tratar de puntualizar a mi criterio el diagnóstico, es decir por donde en realidad pasa la crisis, máxime teniendo en cuenta la simpleza con la que muchas veces se aborda el tema, cosa que lamentablemente es una característica de nuestro país que acarrea consecuencias graves, especialmente a la gente involucrada. Crisis Real o Mala Imagen. La opinión pública en general aturdida por los medios de comunicación masivos- ya ha dado su veredicto con la paupérrima imagen que su majestad, la Justicia, le causa, más tal parámetro debe ser desglosado en dos. Por un lado, aquellos sucesos trascendentes de la vida de la República que, sometidos al poder de la justicia, no encuentran en ella respuesta. Tal situación, probablemente sea la que más ha erosionado la estima que la gente tiene de sus jueces, pero no es a mi criterio donde está la crisis. A modo de ejemplo, solo agudos observadores y conocedores de ambos procesos, me refiero a las causas sustanciadas a raíz del atentado a la Embajada de Israel en la Argentina y del atentado a la A.M.I.A., pueden apreciar las grandes diferencias en la sustanciación de ambos sumarios, uno investigado por un juez de instrucción y fiscales de primera instancia, y el otro por un tribunal colegiado C.S.J.N.-, a cargo además de su competencia jurisdiccional habitual y de los destinos de la Justicia en la Argentina. No obstante, la sensación de descreimiento la generan ambos procesos, y es aquí donde aparecen patentes algunas distorsiones pues llegar a resultados positivos en dichas causas no es sencillo, de hecho, casi ningún país del mundo, incluso aquellos que hoy reclaman a la Justicia argentina resultados, han tenido éxito en el sometimiento de terroristas internacionales a sus cortes. Este desarrollo pretende demostrar que no es la resolución de este tipo de casos, bienvenido sea que se resuelvan, los que marcan la profunda crisis. Evidencias. La verdadera enfermedad al menos aquella que corroe lo más profundo de la estructura, a mi criterio, pasa por una real y tangible ausencia de justicia. A título de ejemplo hoy los ciudadanos que se ven afectados en sus transacciones diarias que representan pequeñas cantidades de dinero no tienen a quien recurrir. Formular una acción judicial importa muchas veces mayores costos que las pérdidas del incumplimiento (tiempo, 3 honorarios, transporte, etc.). Así lo ha señalado también Del Carril, al señalar: Creo que esta Justicia es la primera imagen que tiene el ciudadano de la Justicia y que está destinada a sus conflictos de vecindad, accidentes de trabajo, problemas del consumidor y otra serie de problemas con los que el ciudadano choca día tras día. - De igual modo los innumerables procesos radicados en los juzgados correccionales, abarrotados de expedientes relativos a lesiones leves, daños, hurtos, calumnias e incluso

incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos. En relación con ello, se pronunció Durrie, quien señaló la existencia de una verdadera negación de justicia. Afirmación que sustentó en los meses que se tarda en dar ingreso en los registros a los procesos que llegan a estos juzgados y en la imposibilidad de tramitar alrededor de 9000 expedientes por juez, agregando que desde el año 1992 cuando se tramitaban 22.077 procesos hoy se tramitan aproximadamente 126.000. Tal situación se traduce, no como sucede en el fuero civil en una congestión de expedientes, sino en la no investigación de las denuncias y actuaciones preventivas que son archivadas. En el otro extremo la no investigación de los hechos de corrupción más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia Federal, nos muestran otra cara de esa misma realidad sin el justificativo del exceso de demanda. Repárese que DURRIE¹³ describió clara mente, la forma en que se ocuparon estas vacantes, al puntualizar que: Había una urgencia política en poner rápido en funcionamiento este Código para permitir, especialmente en el fuero penal federal, que se provocaran vacantes en los juzgados de primera instancia; entonces había que crear tribunales superiores y así se hizo y ascendieron a los jueces de primera instancia y fiscales rápidamente. Así pudo conformarse una nueva Justicia a partir de la puesta en vigor de este Código. Estos son obviamente los jueces encargados del juzgamiento de los funcionarios públicos (...) (p.9). Al respecto, Burgos (2010), indica que: La Justicia en España y de sus problemas, pero mirando al futuro. El principal problema, a mi juicio, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición 4 de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado, como ha sido la acometida tras la publicación de la ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial y de la Ley Orgánica 1/2009, complementaria de la anterior, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial; con la reforma de más de 900 artículos y de 25 leyes (...), para que la Administración de Justicia, mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia. Es preciso que los jueces sean buenos jueces. Y esto es más difícil que comprar un equipo informático o que construir un edificio. Aquí la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho,

mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia

En el entorno local:

Benavente (2014), afirma que: Los aspectos que provocan la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. Nos recuerda las diversas propuestas extraídas del seno del mismo Poder Judicial como el Plan Nacional de Descarga Procesal, el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia elaborado por el CERIAJUS en abril de 2004, que establecía una inversión para el período 2005 al 2007 de S/. 1,346 millones. Por otro lado, el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia financiado por el Banco Mundial con una inversión de S/. 48'952.007. Finalmente, el Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú con el financiamiento de la Unión Europea (UE) con un presupuesto de S/. 56'048.107. Sin embargo, manifiesta que la cantidad de recursos invertidos para el sistema de administración de justicia resulta insuficiente y hace inviable cualquier tipo de reforma con relación al sistema procedimental.

La presente Investigación tiene como finalidad analizar la calidad de las sentencias por el delito Contra el Patrimonio- Estafa Agravada, seguido con el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash. Se presenta este trabajo a la comunidad estudiosa e interesada en analizar y evaluar las sentencias de procesos penales, las mismas que se ha desarrollado haciendo uso de los métodos cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental, haciendo un análisis minucioso de las sentencias del expediente aludido, tanto en primera instancia como en la segunda instancia del Distrito Judicial de Ancash; sin embargo. Es necesario aclarar que pese a que este es un proceso único, la aplicación de las sentencias es en el ámbito nacional, por esto las sentencias se convierten en una de las situaciones problemáticas respecto a su su calidad.

Es necesario la investigación de este tema para los operadores del servicio judicial a nivel nacional, regional y local, los usuarios de la administración de justicia y para la sociedad en general, porque todos tenemos la esperanza de que la administración de

Justicia en nuestro país debe ser correcta, y nuestros jueces y/o fiscales debe sancionar drásticamente a los infractores de la ley penal y a los que resultan inocentes declararlos inocentes, también debemos estar comprometidos para ayudar a mejorar el sistema de administración de justicia y éste cumpla eficientemente como protector de nuestros derechos, porque la sociedad reclama justicia, más aún en el caso de los delitos Contra el Patrimonio-Estafa agravada en sus diversas e impensables modalidades, donde muchas veces los agraviados son gente de escasos recursos económicos, ignorantes y necesitan de la protección de la normas que aplican los magistrados para alcanzar justicia, pero como los operadores de la Justicia actúan con contra de estos agraviados, generan una corriente de opinión controversial respecto a la confianza en el manejo de la administración de justicia.

Planteamiento de la investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización

Para poder comprender mejor nuestro tema, respecto a la demora de los procesos judiciales iniciados por varios motivos que tienen nombres como corrupción, carga procesal, personal inexperto de la materia entre otros, siendo evidenciados en el ámbito internacional, nacional y local, provocando la morosidad en los procesos judiciales, trayendo como consecuencias insatisfacción, desconfianza social y complejidad en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones por lo cual esta debe gozar de expresiones de satisfacción, seguridad y confianza social, pero se presenta actualmente todo lo contrario.

Lo que conlleva a que la administración de justicia no se aplique de la manera que cada ciudadano espera conseguir, afectando a toda la sociedad, dejando de lado a este gran principio llamado justicia, es allí donde puedo decir con gran realismo de que *leyes hay, pero no justicia*.

Todo lo señalado anteriormente es para poder plantear decisiones que puedan ayudar a contribuir al cambio y solución de esta gran problemática en la administración de justicia,

reformulando planes de trabajo o utilizando estrategias útiles para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales como aporte a solución de esta problemática que si bien no solo es nacional sino también internacional. Ahora debemos plantearnos la siguiente gran pregunta ¿Este problema viene desde ahora?, pues la respuesta claramente es no; y es entonces donde podemos responder que han hecho o al menos intentado hacer durante los tiempos anteriores para tratar de lograr solucionar este gran problema que solo ha causado desconfianza social en el poder de administrar justicia, que si bien es de tiempos remotos, no cabe duda que la preocupación de otros temas ha conllevado olvidar dar aportes hacia esta problemática.

Este problema tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

B) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Judicial de estafa genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-Juzgado Penal de Investigación Preparatoria perteneciente al Distrito Judicial de Áncash 2019?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial del delito Contra el patrimonio estafa genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01- del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria perteneciente al Distrito Judicial de Áncash 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y la pena.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte

resolutiva, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, en base a que la sociedad exige que haya justicia mucho más oportuna, respecto a tantas falencias que se observa por parte de de los operadores de la justicia en el cumplimiento o en la práctica de sus funciones como entes reguladores de la justicia.

Por estas razones la presente investigación dará a conocer las deficiencias que se perciben actualmente, para cambiar paulatinamente el sistema de la justicia en nuestro país, ya que los resultados brindados servirán para una oportuna toma de decisiones y ser de gran ayuda para la función jurisdiccional y de esta manera contribuir y brindar un aporte a la mejora en los juzgados que es muy necesario y de suma importancia.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo fueron analizados a profundidad del tema materia de investigación y de esta manera dar una conclusión acertada respecto a la calidad de sentencias emitidas por los jueces encargados de administrar la justicia

II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, concluyendo que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

A la vez, Mazariegos (2008) en Guatemala, investigo Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, y concluyo que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma que debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Asimismo, Segura (2007) en Guatemala, investigo El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y concluyo que el control de la motivación implica un binomio

inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, por otra parte, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; y que, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica.

Finalmente, González (2006), en Chile, investigo La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron que la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; pero la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias, lo que produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2.Bases teóricas

2.2.1.Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1.Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1.Garantías generales

2.2.1.1.1.1.Principio de presunción de inocencia

Por este principio, Cubas (2006) señala: La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor, mientras no se expide una resolución judicial firme.

Asimismo, Maier (citado por Chanamé, 2015) manifiesta: Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a

cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...).

2.2.1.1.1.2.Principio del derecho de defensa

En relación con este principio, Cubas (2006) señala: Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.

2.2.1.1.1.3.Principio de debido proceso

La doctrina acepta que el debido proceso legal es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Cubas, 2006).

2.2.1.1.1.4.Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

García (citado por Cubas, 2006), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que: Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.

2.2.1.1.2.Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Para Montero (citado por Cubas, 2006) es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única.

Asimismo, Cubas (2006) señala: Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos.

2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993 en el artículo 139, inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional, señalando: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta que: Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.

2.2.1.1.2.2.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 que establece (...). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...) (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Cubas (2006) señala: El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2006) señala que la no incriminación es un derecho: (...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006)

2.2.1.1.3.3.La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

2.2.1.1.3.3.2. Descripción legal

La Constitución de 1993 consagra esta garantía en el artículo 139 inciso 13, al establecer la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada; disponiendo, además, que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada. (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.3.4.La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Cubas (2006) manifiesta: (...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

2.2.1.1.3.4.2.Descripción legal

Prevista en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución de 1993, al establecer “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.3.5.La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Para Cubas (2006) la garantía de la instancia plural: Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se

hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales.

2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal

Este principio está regulado en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución de 1993, que establece “La pluralidad de la instancia” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Cubas (2006) refiere: La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Cubas (2006) señala (...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...).

2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución de 1993, que señala: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.3.8.Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes: Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

2.2.1.2.El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Según, Polaino (2008) establece: En ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supraestimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales. Como ejemplos de definición subjetiva del Ordenamiento punitivo, puede citarse la paradigmática concepción de James GOLDSCHMIDT, para quien el Derecho penal no es otra cosa que el concreto derecho de la Justicia penal (del juez penal) a la persecución –de delitos- por vía penal, y en especial al juicio penal y a la propia ejecución de la pena.

2.2.1.3.La jurisdicción

2.2.1.3.1.Concepto

Para Ticona (1998) la jurisdicción: (...) es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas. La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia.

Asimismo, Cubas (2006) establece: Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.3.2.Elementos

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con indispensables elementos que son:

a.Notio, es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.

b.Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.

c.Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d.Judicium o Iudicium, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

e.Executio, corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Cubas (2006) señala que: La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional.

Respecto a la competencia e NCPP señala: Artículo 19 Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Para, Cubas (2006) la acción penal es: (...) la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

El artículo 1 del título preliminar del libro Primero –Disposiciones generales- de Código Procesal Penal del año 2004, señala que la acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Para Cubas (2006), las características de la acción son: Son características de la acción penal pública:

1. La Publicidad. Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Evoca el control de monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su ius puniendi.

2. La oficialidad. Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada. (...)

3. Indivisibilidad. La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. (...)

4. Obligatoriedad. El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resultó del proceso.

5. Irrevocabilidad. Características que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por acción privada, o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad.

6. Indisponibilidad. La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

2.2.1.6.El proceso penal

2.2.1.6.1.Concepto

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del Derecho penal (Sánchez Velarde, Pablo "Manual de Derecho Procesal Penal". Edición, Lima 2004.).

Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando el comportamiento de quienes intervienen (Catacora 1996)

2.2.1.6.2.Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.2.1.1.Concepto

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (Muñoz, 2003)

2.2.1.6.2.1.2.Descripción legal

La Constitución de 1993, lo establece en el artículo 2, inciso 24 apart. d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley (Chanamé, 2015).

En concordancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella" (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6.2.2.Principio de lesividad

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

González (2008) afirma: Este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero, sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional.

2.2.1.6.2.2.2. Descripción legal

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal vigente que establece: El principio de lesividad, toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.2.3.Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.2.3.1. Concepto

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal

En el artículo 1º de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. También está presente en el artículo 11º inciso 1 "toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

2.2.1.6.2.4.Principio de la proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.2.4.1. Concepto

Castillo (2003) sostiene que la proporcionalidad de la pena: Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y

fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho.

2.2.1.6.2.4.2. Descripción legal

Según el artículo 8 del Título Preliminar del Código Penal vigente, que determina que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona a quién realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.2.6.1. Concepto

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución).

2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal

El artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: Correlación entre acusación y sentencia; inciso 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u

otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374 El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.3.Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente. (Jurista Editores, 2015, p. 45)

2.2.1.6.4.Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos.

En consecuencia, son dos las clases de procesos:

- Proceso común
- Proceso especial

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

Se refieren a los que suceden habitualmente, para los que la norma procesal lo ha regulado y denominado proceso común por lo que es habitual en materia penal, y comprende tres etapas: preparatoria, intermedia y juicio oral. El proceso común, es para delitos del cual, por su generalidad, se derivan los otros procesos. El calificativo de común se refiere a que por medio de ese proceso los Jueces y Tribunales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general y atendiendo al proceso penal, por medio del proceso penal ordinario podría procederse a aplicar la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualquier persona(Montero, 2000).

2.2.1.6.4.2. Proceso penal especial

En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, como un novísimo ordenamiento jurídico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que se venía tramitando en el código de procedimientos penales de 1940.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)

La Carta Magna que entró en vigencia en enero de 1994 en el artículo 158 establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo, presidido por el Fiscal de la Nación, que es elegido por la Junta de Fiscales Supremos (...) (Cubas, 2006).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El NCCPP señala:

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa.

Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.2.1.7.2.El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas, 2006)

2.2.1.7.2.2.Órganos jurisdiccionales en materia penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010)

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- La Corte Suprema de Justicia
- Las Cortes Superiores de Justicia
- Los juzgados Especializados y Mixtos
- Los Juzgado Paz Letrados

□ Los Juzgados de Paz

Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento (Cubas, 2006).

2.2.1.7.3.El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Según Cubas (2006) manifiesta que: El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

La persona sobre la que pese sospecha de parte de los órganos de persecución, no podrá ser interrogada sin ser advertida, previamente, que tiene el derecho a contar con la asistencia de un abogado y a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra sí misma. Asimismo, tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento.

El imputado tiene el derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan. No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.

2.2.1.7.4.El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor

eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006) el abogado defensor (...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio.

Asimismo Vélez (citado por Cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor”.

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que, si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Cubas (2006) manifiesta que el agraviado: (...) es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...).

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El Agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal En la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del agraviado de la del actor civil. En efecto, de acuerdo con el Título IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94 y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso. Creemos, sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

En cuanto al actor civil, el artículo 101 de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preliminar. Asimismo, señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible, puesto que las consecuencias de un ilícito no solo se traducen en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, el cual no podría ser discutido en la vía penal.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil: (...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento.

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.

2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).

3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.

4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.

5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.

6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.8.Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1.Concepto

Para Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo.

Asimismo, Cubas (2006) refiere: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.8.2.Las medidas coercitivas

2.2.1.8.2.1. Conceptos

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo.

2.2.1.8.2.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas personales son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales

LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES SON LAS SIGUIENTES:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva.
- 3.-Incomunicación.
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva.
- 5.-Detención domiciliaria.
- 6.-Internación preventiva.
- 7.-Impedimento de salida.

2.2.1.9.La prueba

2.2.1.9.1.Concepto

Cubas (2006) establece que: La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

Asimismo, Dávila (2009) refiere: Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

2.2.1.9.2.El objeto de la prueba

Según Echandía (2002) define: (...) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan (...).

2.2.1.9.3.La valoración de la prueba

Asimismo, Mixán (citado por Cubas, 2006) sostiene: (...) la valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...).

2.2.1.9.4.El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Según Neyra (2010) el sistema de la sana crítica: (...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad.

2.2.1.9.5.Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.5.1.1.La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.9.5.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

2.2.1.9.5.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

2.2.1.9.5.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

2.2.1.9.5.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las

partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.9.5.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.1.9.5.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.9.6.La prueba para el Juez

Echandia (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

2.2.1.9.6.1.La legitimidad de la prueba

Silva (1963) sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba por los modos legítimos y las vías derechas, excluyendo las calificadas de fuentes impuras de prueba.

2.2.1.9.6.2. Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.9.7.El informe policial como prueba preconstituida

2.2.1.9.7.1. Concepto

El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.

El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.1.9.7.2.El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

2.2.1.9.7.3.Declaración testimonial

2.2.1.9.7.3.1.Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.7.3.2.Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.9.7.4.Documentos

2.2.1.9.7.4.1.Concepto

Para Neyra (2010) define Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)

2.2.1.9.7.4.2.Clases de documentos

Cubas (2006) establece: (...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo.

2.2.1.9.7.5.La inspección ocular

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

Se puede definir la inspección ocular como el examen, reconocimiento, registro, verificación, revisión, comprobación INMEDIATA, realizada no sólo con el sentido de la vista, sino también del olfato, el tacto, etc. Es un ACTO DEFINITIVO Y NO REPRODUCIBLE que se realiza en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo.

Neyra (2010) refiere La inspección judicial (también llamada observación judicial inmediata) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos

– es decir, sin intermediarios- hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por sí mismas, para el objeto del proceso.

2.2.1.9.7.5.2.Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el Art. 272° del Código Procesal Civil en donde se establece que La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.5.3.Valor probatorio

El valor probatorio de la Inspección Judicial, producto de la apreciación libre y razonada del Juez, es considerable o elevado, puesto que es el propio magistrado quien adquiere el conocimiento de los hechos por sí mismo y no a través de las partes o de terceros. Ello le produce convicción cuando efectivamente verifica la realidad que sirve a la solución del asunto controvertido.

2.2.1.9.7.6.La pericia.

2.2.1.9.7.6.1.Concepto

Villalta dice que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

2.2.1.9.7.6.2.Regulación de la pericia

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

2.2.1.10.La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire* que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

2.2.1.10.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2006) la sentencia es: (...) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos solucionando o, mejor dicho, refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Para Cubas (2006) la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

2.2.1.10.3.La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998)

2.2.1.10.4.La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.1.La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2.La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3.Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.5.La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6.La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7.La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8.La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.9.Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.10.10.Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2006) refiere: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

2.2.1.10.10.1.Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.10.10.1.1.De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

2.2.1.10.10.1.2.De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.1.10.10.1.3.De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad(San Martín, 2006).

2.2.1.10.10.4.Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.10.10.4.1.De la parte expositiva

a.Encabezamiento.Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b.Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.10.4.2. De la parte considerativa

a. Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b. Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.10.4.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a. Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado.

b. Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.10.11.1. Sentencia con pena efectiva

Cubas (2006) manifiesta En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario.

2.2.1.10.11.2.Sentencia con pena condicional

Cubas (2006) establece: (...) una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años.
- Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito.

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.11.1. Concepto

Cubas (2006), establece: La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada.

2.2.1.11.2.Clases de medios impugnatorios

Bajo el Título La Impugnación, el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El artículo 343 considera las siguientes clases de recursos contra resoluciones judiciales,

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación

- Recurso de queja

2.2.1.11.2.1.Los recursos

2.2.1.11.2.1.1.Concepto

Para, Maier (2003) (...) los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada.

2.2.1.11.2.2.Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.2.2.1. El recurso de reposición

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado. (Sánchez, 2009).

2.2.1.11.2.2.2.El recurso de apelación

La Cruz (2008), sobre la apelación señala que procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

2.2.1.11.2.2.3.El recurso de casación

Según, Talavera (2009), el nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación de interés de la ley (control de legalidad o función nomofiláctica) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recurrido se aparta de la doctrina jurisprudencial). Esto último opera además cuando la Suprema Corte advierte que existe jurisprudencia de los tribunales de apelación que no tienen un criterio de interpretación uniforme sobre la ley penal o procesal pena

2.2.1.11.2.2.4.El recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada. (De La Cruz, 2008).

2.2.1.12.La pretensión punitiva

2.2.1.12.1. Concepto

(...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008)

2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva

Rosas (2005) refiere que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva

Lecca (2008) refiere que el nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

2.2.1.13. La denuncia penal

Según, De La Oliva (2010) la denuncia representa el acto formal mediante el cual la autoridad policial o el Ministerio Público, acceden a conocer la existencia de un hecho que reviste las características materiales de delito.

En el mismo sentido, De La Oliva Santos señala que, la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres de delitos perseguibles de oficio.

2.2.1.14. La acusación del ministerio público

2.2.1.14.1. Concepto

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159° 5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del

principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP).

2.2.1.14.2.Regulación de la acusación

Está regulado por el artículo 349 del código de procesal penal y 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio.

2.2.1.15.Conclusión anticipada

2.2.1.15.1. Concepto

Es aquella institución jurídica procesal, que concluye el proceso penal. A través de la conclusión de la instrucción o del juicio.

2.2.1.15.2.Naturaleza jurídica

Sánchez (2006) manifiesta: (...) mecanismo pragmático de solución a problemas procedimentales a los que se acude cuando el sistema acusa de sobre carga y congestión procesal.

(...) Queda claro entonces que se trata de un procedimiento sumarísimo con la finalidad de reducir el número de procesos que actualmente se encuentran bajo conocimiento de los jueces y tribunales penales (...)

2.2.1.15.3.Tipos de conclusión anticipada

Cubas (2006) señala (...) La ley No. 28122 contiene dos institutos procesales que son:

La conclusión anticipada de la instrucción, y La conclusión anticipada del debate o juicio oral.

2.2.1.15.3.1. Conclusión anticipada de la instrucción

Peña (2011) señala (...) es un acto meramente unilateral. La conclusión anticipada de la instrucción se realiza sin que la voluntad del imputado pueda impedirlo.

2.2.1.15.3.2. Ámbito de aplicación

A.- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

- Lesiones Graves, art. 121.
- Lesiones Leves, art. 122.

B.- Delitos contra el patrimonio

- Hurto, art. 185.
- Hurto Aggravator, art. 186.
- Robo, art. 188.
- Robo Agravado, art. 189, primer párrafo.

C.- Delitos contra la salud pública

- Posesión de pequeña cantidad de droga, microproducción o microcomercialización de drogas, art. 298. (Cubas, 2006)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa generica (Expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01).

2.2.2.2.Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

Que, los hechos materia de juzgamiento, expuestos por el señor representante del Ministerio Público se configurarían en el delito de estafa genérica previsto y sancionado en los incisos tres (a mano armada) y cuatro (con el concurso de dos o más personas), del artículo 189° del código penal, concordante con el artículo 16° del código penal.

En cuanto al bien jurídico protegido, debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: El patrimonio, la vida o salud - en el caso que medie violencia-, y la libertad de la persona- en el caso que medie amenaza-; se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica; efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza. Por otro lado, en cuanto al delito de homicidio el bien jurídico tutelado en esta modalidad de delito es la vida humana independiente

2.2.2.3.Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1.La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Concepto de delito

Según Cumpa (2009) sostiene Es la infracción más grave de la ley penal (menos grave es la falta), jurídicamente hablando, la conducta solo es delictiva cuando se viola una ley que previamente ha establecido que esa conducta constituye al delito de mucha gravedad suele llamarse crimen.

2.2.2.3.1.2.Componentes de la teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran

las siguientes Teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad.

2.2.2.3.1.2.1. Teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

2.2.2.3.1.2.2. Teoría de la antijuridicidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.1.2.3. Teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.1.3. La autoría y participación

2.2.2.3.1.3.1. Autoría

El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la fórmula simple el que... (Villa Stein, 2008).

2.2.2.3.1.3.2. Participación

En su sentido propio, se entiende por participación a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, es decir, del autor, coautor o autor mediato. (Villa Stein, 2008).

2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.3.2. La pena

2.2.2.3.2.1. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las

categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Polaino (2008) establece Las teorías de la pena son, en realidad, teorías de los fines de la pena, esto es, teorías de la legitimidad del Derecho penal.

2.2.2.3.2.2. Clases de teorías de la pena

Para Polaino (2008), Las teorías de la pena se dividen en absolutas (o de retribución) y relativas (o de la prevención).

2.2.2.3.2.2.1. Teorías absolutas (o de la retribución):

(...) conciben la pena como retribución o castigo por el mal delictivo realizado y se expresan mediante la Ley del Talión: Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. Únicamente buscan infligir al delincuente un mal semejante o equiparable al que cometió: no persiguen otra función (preventiva o social) ulterior (...).

2.2.2.3.2.2.2. Teorías relativas (o de la prevención):

(...) el fin de la pena no se agota en la propia retribución del delito cometido, sino que se despliega o proyecta socialmente con un efecto preventivo de nuevos delitos: decía Cesare BONNESANA, Marqués de BECCARIA: Es mejor prevenir los delitos que punirlos. En función de que los efectos se proyecten sobre el propio delincuente, o bien sobre la Sociedad en su conjunto, se distingue entre prevención especial y prevención general.

2.2.2.3.2.3. Determinación de la pena

Villa Stein (2008) afirma: Para este punto, el legislador, al sancionar una norma punitiva puede optar entre predeterminar un marco penal más o menos amplio del cual, posteriormente, el juez deberá individualizar la sanción justa, o establecer una pena

invariable. Mediante esto el fundamento de la teoría absoluta de la pena reside en la retribución del daño ocasionado; el verdadero sentido de la retribución es el de compensar un mal de manera de reparar la lesión jurídica.

2.2.2.3.2.4.Determinación de la reparación civil

2.2.2.3.2.4.1. Concepto

Pajares (2007) afirma: Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de la proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado y de la proporcionalidad con el daño causado.

2.2.2.3.2.4.2.La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.

2.2.2.3.2.4.3.La proporcionalidad con el daño causado

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con la proporcionalidad con el daño causado, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría considerar como daño emergente y los ingresos que dejaría de percibir como producto del trauma sufrido se catalogaría como lucro cesante.

2.2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.3.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.2.3.3.1.1. Concepto de patrimonio

Como manifiesta Peña (2011). El concepto de Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados –Derechos Reales–, comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados, (...)

2.2.2.3.3.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993

En sus preceptos normativos, no hace mención propiamente al Patrimonio como lo hace el texto punitivo, al haber incluido en el Capítulo III, el término –De la Propiedad– que en definitiva importan conceptos de diversa connotación jurídica; lo que en definitiva resulta plausible, en la medida que los injustos que toman lugar en el Título V, no siempre afectan a la propiedad, sino mejor dicho a las facultades inherentes a quienes se les reconoce derechos subjetivos sobre los bienes; concibiéndoles una definición más amplia, susceptible de cobijar los injustos que se ponen de relieve en nuestra Ley penal.

2.2.2.3.3.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio

Peña (2009) establece: Una primera clasificación, la determina:

Los delitos patrimoniales de enriquecimiento, que obtiene el sujeto activo:

- a. de apoderamiento (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación);
- b. defraudatorios (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles), y
- c. de exploración (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación).

En una segunda clasificación, se encuentran los delitos patrimoniales sin enriquecimiento (daños, incendio y estragos).

Sin desnaturalizar en esencia la clasificación anotada, daremos la siguiente:

a.- Delitos de apropiación (sustracción): hurto, hurto de uso, robo agravado, abigeato, receptación; en este caso el agente directamente se apodera del bien, en contra de la voluntad de la víctima, no siempre es titular del bien. La distinción sustantiva entre los delitos del hurto y el robo, es que, en el segundo de los mencionados, la apropiación y/o sustracción del bien mueble, toma lugar mediante violencia y/o amenaza sobre las personas; mientras que en la figura de la extorsión la obtención de la ventaja patrimonial, se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio, por efectos de la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción típica.

b.- De engaño; cuando el sujeto se vale de ardid u otro medio fraudulento para hacerse del bien mueble, que la misma víctima le entrega, dando lugar a un consentimiento viciado: estafa, defraudaciones, fraude en la administración de las personas jurídicas, libramientos indebidos, atentados contra el sistema crediticio.

c.- De retención, sería el caso de la apropiación ilícita, el ánimo de apropiación surge a posteriori, pues el bien ingresó a la esfera de custodia del autor, por vías ilícitas, de donde el autor se niega a entregar el bien cuando es requerido a hacerlo.

d.- De destrucción, el caso típico de la figura delictiva de daños.

2.2.2.3.3.1.4. El delito contra el patrimonio, en modalidad de estafa

2.2.2.3.3.1.4.1. Concepto del delito de estafa

La definición de estafa se encuentra encuadrada dentro del Título XIII del Código Penal, es decir, aquel que trata sobre los delitos contra el orden socio-económico y contra el

patrimonio, y que forma parte del Capítulo VI llamado De las defraudaciones. En concreto, esta se sitúa dentro del artículo 248.

Se entiende por estafa, dentro del Derecho Penal, aquella acción por la que un sujeto utiliza un engaño para tratar y conseguir que otro cometa un error que le induzca a cometer un acto de disposición en perjuicio ajeno o propio. Siempre debe hacerse con ánimo de lucro.

Dentro de esta definición hay una serie de elementos indispensables que deben presentarse para que se produzca la comisión de este delito. En concreto, se trata de engaño, acto de disposición patrimonial, error, ánimo de lucro y perjuicio. Además, en cualquier proceso judicial abierto por esta cuestión, es habitual añadir el nexo causal y otros factores y exigencias propias de la imputación.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012)

III.HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial de estafa genérica del expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01- Juzgado Penal de Invest. Preparatoria, del Distrito Judicial de Ancash, son de rango de mediana y alta, respectivamente.

IV.METODOLOGÍA

4.1.Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa

4.1.1.Cuantitativa

La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2.Cualitativa:

Las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Nivel de investigación de la tesis: exploratorio - descriptivo

4.2.1. Exploratorio:

Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.2. Descriptivo:

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

4.3.1.No experimental:

Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3.2. Retrospectivo:

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.3.3.Transversal o transeccional:

Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.4. El universo y muestra

El Universo Poblacional de la línea de investigación está constituido por el expediente N°00615-2015-0-0201-JR-LA-02, sobre nulidad de resolución administrativa, concluidos en el distrito judicial de Ancash, este tema se desarrolla en el taller de investigación el cual será sustentada, se investiga todo a cerca de la calidad de proceso del expediente, tratando de dar respuesta a la problemática.

La unidad de muestra en el presente estudio representada por un expediente judicial

cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

4.5. Definición y operacionalización de variables

(SAMPIERI), Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

La variable en estudio, la calidad del proceso del expediente de primera y de segunda instancia del delito de violación sexual. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.6. Técnicas e instrumentos de redacción de datos

En la presente investigación emplearemos las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

TÉCNICAS

1. Análisis documental:
2. Bibliográfica:
3. Encuesta:

INSTRUMENTOS

- Análisis de contenido
- Fichas: textual, comentario, resumen, crítica
- Cuestionario de encuesta

El recojo de información del trabajo de campo se realizará a través de la Técnica del análisis documental, empleándose como su instrumento en el análisis de contenido; además de la Técnica bibliográfica, empleando como instrumentos las fichas, bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

4.7. Plan de análisis

- ✓ Para recopilar la información necesaria e indispensable para lograr los objetivos de la investigación se utilizará la Técnica del análisis Documental, cuyo instrumento será el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, con los instrumentos de las fichas Textuales y de Resumen.
- ✓ Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir, ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleará el Método de la Argumentación Jurídica.
- ✓ Para la obtención de información de la presente investigación se hará a través del enfoque cualitativo lo que nos posibilitará recoger información sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación no empleará la estadística, sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en la jurisprudencia y doctrina”.

4.8. Matiz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE – ESTAFA GENERICA, EN EL EXP. N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-Juzgado Penal de Investigación Preparatoria perteneciente al Distrito Judicial de Áncash 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-Juzgado Penal de Investigación Preparatoria perteneciente al Distrito Judicial de Áncash 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal de estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01-Juzgado Penal de Investigación Preparatoria perteneciente al Distrito Judicial de Áncash 2019, son de rango mediano y alto, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E ₂	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alto.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alto.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediano.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediano
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediano.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción.

V.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00022-2016-15-0201-JR-PE-01 JUEZ : FLORES ALBERTO PEDRO MIGUEL ESPECIALISTA : CARBAJAL ZEVALLOS, CELINA MINISTERIO PUBLICO : 527 2015,0 QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ. IMPUTADO : VARGAS GARCIA, JORGE LUIS DELITO : ESTAFA GENÉRICA CARMEN ROBLES, ANTONY DELITO : ESTAFA GENÉRICA AGRAVIADO : ROMERO CORDOVA, JUAN CARLOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>					X						10

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.</u></p> <p>Huaraz, veinte de agosto</p> <p>Del dos mil dieciocho</p> <p><u>VISTOS Y OÍDOS:</u></p> <p>El Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del Señor Juez Pedro Miguel Flores Alberto; en el proceso signado con el N° 00022-2016-0201-JR-PE-01 cuaderno de debate y expediente judicial N° 00022-2016-26-0201-JR-PE-01, seguido contra JORGE LUIS VARGAS GARCÍA, como AUTOR de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa Agravada, en agravio de Juan Carlos Romero Córdova; expide la presente sentencia:</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de partes	<p><u>I.- ANTECEDENTES PROCESALES</u></p> <p><u>1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:</u></p> <p>A. El acusado JORGE LUIS VARGAS GARCÍA, estado civil soltero, identificado con documento nacional de identidad número 31680387, de 59 años de edad, natural de Lima – Lima, nacido el 28 de mayo del 1959, con grado de instrucción superior completa, de profesión ingeniero civil, nombre de sus padres Jorge y Guadalupe, con domicilio real en el Jr. Victor Cordero N°826-Huaraz, no tiene antecedentes penales</p> <p>Asesorado por su abogado defensor Dr. CARLOS ROBERTO TARAZONA JIMÉNEZ, con registro del C.A.A. N°1444, domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N°761 segundo piso, oficina 202 –Huaraz, con casilla electrónica n°9573</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X					6			
-------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>B. El Ministerio Público representado por el DR. JUAN FRANCISCO ORTIZ PALACIOS, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Psje. Coral vega n° 569 – Huaraz, con teléfono móvil N 985407286, con casilla electrónica N° 65971</p> <p>C. AGRAVIADO.- es la persona de Anthony Carmen Robles identificado con D.N.I N° 45087428.-</p> <p>2. <u>ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</u></p> <p>**El representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos:</p> <p>Que, con fecha 24 de enero del 2014, el agraviado Juan Carlos Romero Córdova, se presentó conjuntamente al domicilio del acusado Jorge Luis Vargas García con su hermana Flor Romero Córdova en el domicilio, el acusado Jorge Luis</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Vargas García mediante engaño le indujo al agraviado Juan Carlos Romero Córdova que su amigo Antony Carmen Robles quien labora en aduanas le puede conseguir su auto de marca Toyota modelo Yaris a buen precio, llamando por celular a su amigo Antony Carmen Robles el cual este le dijo que un mes llegaría. Es así que el agraviado Juan Carlos Romero Córdova por confianza que tenía al acusado Jorge Luis Vargas (quien es su padrino) le deposito la suma de S/28.900.00 nuevos soles a su cuenta bancaria N° 375-250400014001 del Banco de Crédito del Perú</p> <p>Luego que los acusados al recibir dicho dinero, en ningún momento se hizo entrega del vehículo, pese a los múltiples requerimientos verbales realizados por parte del agraviado en su domicilio real así como mediante llamadas telefónicas quien le decía que ya llegaría su vehículo y posteriormente se ha negado a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>devolver dicho dinero depositado a nombre de Jorge Luis Vargas García,</p> <p>3. <u>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u></p> <p>❖ La defensa técnica del acusado manifiesta que a lo largo del juicio oral mostrara que no es cierto que su patrocinado hay inducido en error y haya estafado al señor Juan Carlos Romero Córdova, en el sentido que le haya depositado una suma de dinero, para adquirir un vehículo, más por lo contrario su patrocinado, a pedido del propio señor Juan Carlos Romero Córdova sirvió para que puede contactarse con el señor Antony Robles, y adquirir el vehículo en el precio que ya se señaló, indica que fue este último quien incumplió y no su patrocinad, quien solo fue anexo debido a la confianza que existía por parte del agraviado, por lo que su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado en ningún momento ha inducido en error al agraviado, y mucho menos actuó con dolo en esta transacción económica, lo que acreditara con los medios probatorios admitidos; por lo que solicita se le absuelva de todos los cargos imputados a su patrocinado de la acusación fiscal..</p> <p>4. <u>POSICIÓN DEL ACUSADO:</u></p> <p>Habiéndose leído sus derechos e interrogado al acusado, si se considera responsable de los cargos imputados por el señor fiscal; previa consulta con su abogado defensor, manifiesta considerarse inocente de la acusación, no se somete a conclusión anticipada del juicio y afrontara el Juicio Oral, por indicar que su actuar no fue doloso toda vez que solo se limitó a realiza la trasferencia del dinero del agraviado a la persona de ANTONY CARMEN ROBLES, por consiguiente no acepta la pena, reparación civil y los días multa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>5. ITINERARIO DEL PROCESO</u></p> <p>➤ La representante del ministerio público acusa a JORGE LUIS VARGAS GARCÍA por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, previsto y sancionado en el artículo ciento noventa y seis A inciso dos, concordante con el artículo ciento noventa y seis del Código Penal; en agravio de JUAN CAROS ROMERO CÓRDOVA, por cuyo mérito se dicta auto enjuiciamiento, remito el proceso al Juzgado Penal Unipersonal se dicta auto de citación a Juicio Oral, llevando a cabo el juicio oral en las fechas programadas conforme a las actas que anteceden, no ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia, de acuerdo a lo desarrollado en el Juicio Oral</p> <p>Siendo así que se ha decepcionado el examen de los órganos de prueba, documentales</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	admitidas en el auto de enjuiciamiento, como se colige del desarrollo de juicio oral y los audios del presente incidente												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash–Huaraz.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alto y mediano, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: descripción de hechos y circunstancias objeto de la acusación; pretensión de la defensa del acusado; la claridad mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró.

<p>concordancia no solo con las leyes sino con las otras de carácter supranacional de las que somos parte los tratados internacionales o convenios que hemos reconocido como la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así del pacto de san José de costa rica. Cabe señalar y resaltar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida y escoltada de una suficiente actividad probatoria, y suficiente prueba de cargo que es la que recae sobre los hechos objeto de pretensión del Ministerio Público, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva deben ser reales y objetivos, es decir los relativos a circunstancia objetivas y subjetivas del delito que para el caso se tipifica como estafa agravada, incluyendo y precisando el grado de participación, la pena propuesta dentro del sistema de tercios y la pretensión civil justificada así como los días multa, la que exige las pruebas concurrencia de todo los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma quebrantada</p> <p>2.2.Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de certeza sobre la comisión del delito postulado y su responsabilidad como tal, permitiendo concluir con el arto procesal de sentencia en base al debate probatorio y la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>2.2.Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de certeza sobre la comisión del delito postulado y su responsabilidad como tal, permitiendo concluir con el arto procesal de sentencia en base al debate probatorio y la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>												

Motivación de derecho	<p>actuación de órganos de prueba, documentales, entre otros medios ordinarios para acreditar a la pretensión punitiva y la pretensión absolutoria en igualdad de armas de los justiciables, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos en el Juicio Oral, para poder determinar o no la responsabilidad de la acusada, la comisión del hecho punible y consecuente responsabilidad como sujeto agente de la comisión del delito, a efecto de imponer la sanción correspondiente o planear la absolución.</p> <p>2.3.La sentencia es acto jurisdiccional que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva o la pretensión absolutoria de las partes poniendo fin a la instancia, esta tiene como fundamento los antecedentes planeados, presupuestos procesales, por tanto es una operación dirigida a obtener el conocimiento de la verdad legal, efectuado un análisis sistemático del desarrollo del proceso oral principalmente descrito como delito en un tipo penal, la condena penal exige un juicio de culpabilidad para ello la adquisición en grado de certeza más allá de duda, y que dicha certeza daba sustentarse en la suficiente probanza del hecho incriminado como delito, así como la responsabilidad penal y civil que se le atribuye.</p> <p>2.4.Toda afectación de cualquier derecho fundamental, debe de ser equilibrada, razonable,</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						16	
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--

	<p>ponderada y justificada, y que no resulte desproporcionada o irregular, principalmente teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, obligada que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesario y ponderado, por lo que si no alcanza lo desarrollado en el Juicio Oral a una acusación concreta a la existencia o no del hecho imputado o las razones de las que no constituye delito, imputado no ha participado, los medios probatorios no son suficientes la establecer su culpabilidad o si existe duda razonable, se debe emitir un pronunciamiento absolutorio.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>2.5.El concepto de proceso regular por su lado, está ligado a un trámite transparente de manera a que no se pueda incidir al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman, aunado a ello el artículo ciento cincuenta y ocho del código procesal penal, prescribe que: 1). “en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, por ello la decisión a adoptar conlleva al criterio</p>	<p><i>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</i></p>			<p>X</p>					<p>12</p>				

<p>conjunto de lo aportado en el juicio con un criterio razonado de lo debido en el juicio oral, y que las partes han concluido conscientemente en su posición sometida a los debates orales, manteniendo la posición inicial de su pretensión en sus alegatos de apertura.</p> <p>COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN: CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito contra el Patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, se encuentra previsto en el artículo ciento noventa y seis A inciso dos, concordante con el artículo ciento noventa y seis del código penal.</p> <p>JUICIO DE TIPICIDAD: teniendo en cuenta las presuntas conductas imputadas, en el caso de sub materia, se encuentra como:</p> <p>Sujeto activo: puede ser cualquier persona física, el agente activo del delito es el autor del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, mediante el cual induce en error al sujeto pasivo, a fin de obtener, en perjuicio de este un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero.</p> <p>Sujeto pasivo: es la persona que sufre el perjuicio patrimonial, es el titular del patrimonio.</p> <p>Bien jurídico protegido.- se protege el patrimonio, es el delito patrimonial por antonomasia. El delito de estafa está considerado como una infracción al patrimonio dentro de casi todos los códigos</p>	<p><i>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contemporáneos, el objeto jurídico del delito de estafa es un bien o interés relativo al patrimonio. Se protege el patrimonio, pero de manera específica, la situación de disposición que tiene un objeto sobre un bien, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica y sea de relevancia económica</p> <p>Conducta típica: la conducta típica del delito se configura cuando el comportamiento consiste en el uso de artificios o engaño a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.</p> <p>Al respecto, la doctrina señala que en el delito de estafa no solo participan en ocasiones el estafador y la víctima, sino que también podría darse el empleo de otros documentos falsos u artimañas que sirvan para inducir a error, que el estafador en complicidad con otros sujetos puede perjudicar al agraviado del delito o a una tercera persona con su actuar doloso.</p> <p>Por tanto, el comportamiento se puede realizar de la siguiente manera:</p> <p>a. Medios fraudulentos empleados en el delito de estafa SALINAS SICCHA, refiere que vienen a ser los primeros elementos que el operador debe verificar. Estos elementos deben concurrir secuencialmente, de modo que el engaño idóneo y eficaz precedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado a la víctima (que se puede constituir en usar un nombre fingido,</p>	<p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación de la reparación civil	<p>Por tanto, el comportamiento se puede realizar de la siguiente manera:</p> <p>a. Medios fraudulentos empleados en el delito de estafa SALINAS SICCHA, refiere que vienen a ser los primeros elementos que el operador debe verificar. Estos elementos deben concurrir secuencialmente, de modo que el engaño idóneo y eficaz precedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado a la víctima (que se puede constituir en usar un nombre fingido,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>			X						16		

	<p>atribuirse poder, influencia o cualidades supuestas, aparentar bienes, créditos, comisión, saldo de cuenta corriente, empresa, negociaciones imaginarias o cualquier otro engaño semejante), debe provocar error en el sujeto pasivo, viciando su voluntad, cimienta sobre la base de dar por ciertos los hechos mendaces, simulados por el agente del delito. Todo ello provocado el desprendimiento de un patrimonio que se materializa con el desplazamiento de los bienes o intereses económicos de la víctima, sufriendo así una disminución de sus bienes, perjuicios o lesión de sus interés económicos, pasándolos bienes o intereses al patrimonio del agente o a poder de un tercero, quien se aprovecha o enriquece indebidamente.</p> <p>Aunado a ello, el operador jurídico, al momento de calificar la conducta, deberá verificar si el mecanismo fraudulento es lo suficientemente idóneo y capaz de vencer las normas provisionales de la víctima, debiendo tener en cuenta las especiales circunstancias de tiempo, modo, ambiente social, lugar y las aptitudes intelectuales de la víctima.</p> <p>❖ Engaño Consiste en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar a mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega del bien. En sí, el</p>	<p><i>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>engaño consiste en una simulación o disimulación capaz en inducir a error a una o varias personas. El engaño, no debe ser cualquiera, deber ser idóneo, lo suficiente para mantener en error a la víctima.</p> <p>De lo señalado, BUOMPADRE, señala que la doctrina penal ha definido al engaño en dos concepciones: una restringida y otra abierta o amplia. En cuanto a la concepción restringida de engaño, “no toda falsedad o ardid debe ser computable a título de engaño, sino solo el que se lleve a cabo mediante el empleo de maniobras exteriores y artificios materiales”, agrega el autor, que queda fuera del tipo de estafa los engaños verbales, las mentiras o los engaños implícitos. En cuanto a la concepción amplia o abierta de engaño, “habría estafa cuando el engaño sea lo suficientemente apto para producir el error en la víctima, aunque no vaya rodeado de maniobras objetivas o maquinaciones exteriores, y el engaño haya tenido la virtualidad de provocar el error de la víctima y causar un daño patrimonial.</p> <p>❖ Astucia</p> <p>Es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima.</p> <p>En ese sentido, el profesor SALINAS SICCHA considera que la astucia es la simulación de una conducta, situación cosa, fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de hacer caer en error a otra persona. El uso de nombre supuesto o el abuso de confianza son formas en los cuales el agente actúa con astucia</p> <p>❖ Ardid Es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima. Es decir, los ardides son tretas o timos. La intención es provocar una confusión en otra persona para que malinterprete una situación y haga algo que, en realidad, no desea hacer. Asimismo, SOLER señala que la teoría del ardid constituye el punto central de la teoría de la estafa, y agrega: “ardid es el astuto despliegue de medios engañosos.</p> <p>❖ Otra forma fraudulenta Convierte al precepto en tipo penal abierto o numerus apertus b. Inducir o mantener en error a la víctima</p> <p>Una vez que el operador jurídico ha convertido los medios fraudulentos mencionados en el punto anterior, debe analizarse si la víctima creyó que la “falsa verdad o aparente de un hecho”, es real o verdadera. El error en la víctima no solo puede ser prolongado, es decir, durante un buen tiempo, sino que también podría darse de manera circunstancial, en un debido momento o de manera instantánea que hace</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se desprenda de su patrimonio. Por otro lado, el error en la víctima debe tener un inicio y un final, donde se pueda dar el error completo, hasta que se desprenda de su patrimonio. Por otro lado, el error en la víctima debe tener un inicio y un final, donde se pueda dar el error completo, hasta que se desprenda de su patrimonio, porque si la víctima se da cuenta que está siendo inducido a un engaño, sería un error incompleto, y desaparece el delito de estafa.</p> <p>Así, pues, resulta importante precisar lo establecido en el RECURSO DE NULIDAD 2504-2015, LIMA, en relación con el engaño y el error, donde se hace referencia a ciertos aspectos importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sola constatación de un engaño, vinculado causalmente a una disposición patrimonial perjudicial con déficit de información error, no implica, per se, la configuración del delito de estafa. - Solamente existirá un engaño típico de estafa, cuando la superación del déficit de información – error- no es competencia de la víctima disponente sino del autor del hecho o suceso factico; esto es, cuando la víctima carece de accesibilidad normativa a la información. - En estos casos, el autor es garante de brindar a la víctima la información que a esta no el competía recabar o descifrar. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c. Actos de disposición patrimonial La disposición patrimonial es todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con el objetivo de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito (lo que constituye un desprendimiento de su patrimonio), y existiendo una disminución en el patrimonio del sujeto pasivo por su propia voluntad como consecuencia del engaño, el cual constituye el perjuicio económico que genera al agraviado del delito de estafa.</p> <p>d. Desprendimiento patrimonial y perjuicio Desprendimiento patrimonial es aquel acto a través del cual el agraviado decide de manera “libre y voluntaria” desprenderse de su patrimonio y transferirlo hacia un tercero. Pero resulta que el acto de desprendimiento del agraviado de manera libre y voluntaria debe ser un “acto lícito” en la esfera de dominio del agraviado. Sin embargo; en el delito de estafa, este desprendimiento está viciado por medios fraudulentos, es decir, por “actos ilícitos” que son determinados por el estafador, haciendo que el estafado pueda despojarse de su patrimonio y traslade su patrimonio de dominio del estafador o un tercero, dándose de esta manera un perjuicio hacia el agravado. Al respecto, el profesor SALINAS SICCHA, sostiene que con el desprendimiento patrimonial se ocasiona</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un perjuicio hacia la víctima y un caso de que no exista un perjuicio patrimonial el delito de estafa solo podría quedar en grado de tentativa.</p> <p>Por lo que, el perjuicio patrimonial se produce como consecuencia del desprendimiento patrimonial, es decir, el agraviado una vez que desplazo de su esfera de dominio su patrimonio, hacia el estafador o una tercera persona que se hizo valer de actos fraudulentos, resulta perjudicado precisamente a través de ese desprendimiento de su patrimonio.</p> <p>e. Beneficio indebido para sí o para un tercero</p> <p>En el delito de estafa siempre debe existir un beneficio ilícito para el estafador o para un tercero y en caso de que no se llegue a dar el provecho indebido o ilícito por parte del estafador, el delito de estafa solo podría quedar en grado de tentativa.</p> <p>Así como lo ha sostenido EDGARDO DONNA, “este provecho es el fin último que busca el agente al desarrollar su conducta engañosa, al punto que si no logra tal provecho para sí o para un tercero, la estafa no se consuma, quedándose en grado tentativa.</p> <p>Por último, es importante señala que uno de los componentes que integran el presente delito, es la TIPICIDAD SUBJETIVA, en donde diversos doctrinarios llegan a la conclusión que es un delito netamente doloso, el sujeto activo tiene conocimiento y voluntad de engañar a alguien, causando un perjuicio patrimonial al engañado u a otra persona, se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exige además el elemento subjetivo del tipo, como es el ánimo de lucro.</p> <p><u>CUARTO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO</u></p> <p>4.1. como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose constancia que se pasa analizar el caso materia de juzgamiento, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas e intermediación, en los siguientes términos:</p> <p>HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS</p> <p>a) Se ha acreditado fehacientemente el depósito que efectuó el agraviado Juan Carlos Romero Córdova a favor del acusado Jorge Luis Vargas García, por la suma de S/.28,900.00., ante el banco de crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce a la cuenta de ahorros mediante operación número 0905184, a la cuenta bancaria número 375-250400014001.</p> <p>b) Se ha acreditado que el acusado Jorge Luis Vargas García realizó una transacción por el importe de S/.16,980.00 a favor de su entonces coacusado Anthony Carmen Robles, por intermedio del banco de crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, a la cuenta corriente numérico 191-2261320-0-16.</p> <p>c) Se ha acreditado que no se entregó vehículo alguno al agraviado, y la justificación del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

motivo de depósito de dinero a la cuenta de Jorge Luis Vargas García.

HECHOS CUESTIONADOS:

- a) La existencia y uso de medios fraudulentos por parte del acusado Jorge Luis Vargas García.
- b) Verificar si efectivamente los hechos materia de acusación se adecúan al delito de estafa agravada, toda vez que el representante del Ministerio Público al inicio de su requerimiento de acusación, señaló que fueron dos personas quienes participaron en el acto.
- c) El título de imputación a los acusados, debido a que no se ha logrado individualizar la conducta perpetrada por cada uno de ellos, por lo que debe analizarse si los hechos atribuidos son encuadrados dentro de los alcances legales para merecer una sanción penal y reparación civil.
- d) Determinar si se ha ocasionado perjuicio al agraviado Juan Carlos Romero Córdova.
- e) Determinar que el agraviado realizó la transferencia de S/.28,900.00, con la finalidad de comprar un vehículo, a través del acusado Jorge Luis Vargas García, si existió motivo distinto para el depósito de dicho monto, y el beneficio económico.

<p><u>ANÁLISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL:</u></p> <p>El representante del Ministerio Público ha sustentado su teoría de imputación en el siguiente supuesto: que, a requerimiento del acusado y a fin entablar una conversación más amena, con relación a la adquisición de un vehículo, el agraviado Juan Carlos Romero Córdova habría acudido con la hermana Flor Romero Córdova su domicilio, y es en esas circunstancias cuando su padrino, el ahora acusado Jorge Luis Vargas García , mediante engaño, induje en error al agraviado, aduciendo que tenía un amigo laborando en aduanas y quien podía conseguirle un auto de marca Toyota modelo Yaris a buen precio, por lo que atino a llamarlo mediante su celular, asegurándole que dentro de un mes llegaría dicho auto. Es así que el agraviado, por el grado de confianza que tenía para con el acusado, su padrino, le deposito la cantidad de S/28,900.00 a su cuenta bancaria N° 375-250400014001 del Banco de Crédito del Perú. Sin embargo, transcurrido el tiempo, en ningún momento se hizo entrega del vehículo, pese a los múltiples requerimientos verbales realizados por parte del agraviado en su domicilio real así como mediante llamadas telefónicas quien le decía que ya llegaría su vehículo y posteriormente se ha negado a devolver dicho dinero depositado a nombre de Jorge Luis Vargas García.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por su parte la defensa técnica del acusado ha sostenido la inocencia de sus patrocinados, toda vez que no se ha podido individualizar la conducta del acusado, no es cierto que el acusado hay inducido en error y estafado para adquirir un vehículo, sino que este sirvió de favor para que este compre un vehículo por ser de confianza y ser su padrino, y que solo fue nexa para que compre un vehículo.</p> <p>En consecuencia, los hechos conforme a lass tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera:</p> <p>3.2.- ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>- <u>EXAMEN DEL ACUSADO:</u> JORGE LUIS GARCIA</p> <p>Refiere que en noviembre del año 2013 presto su camioneta al presente de una ONG, que luego de una semana quien se lo devuelve ese el señor Antony Robles, siendo esa ocasión la última vez que lo ve. Asimismo, indica que cuando estaba partiendo de la ciudad de lima, se percata que la camioneta se malogro, por lo que en el momento tenía la intención de ir a buscar el señor Anthony; sin embargo, el señor Édison Alfonso le comenta que el señor Anthony trabajaba en las aduanas, que podía conseguirles un carro. Por lo que estando en la ciudad de Huaraz, le manifiesta a su esposa que el carro se encuentra en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>malas condiciones, y llegaron que el señor Anthony trabajaba en aduanas a un precio muy barato, ya que dentro de ese lugar realizan los remates.</p> <p>Luego, precisa que la hermana del demandante trabajaba aproximadamente 16 años en su casa, que un día presentan juntos los hermanos en su oficina de consultarle por el nombre del señor que vendía a fin de consultarle por el nombre del señor que vendía carros, pero como no recordaba a ellos, les indico que podía llamar al señor Édison Alfonso el fin de que puedan contactarse con el señor Anthony romero (pocho), en esa circunstancias donde el agraviado le comenta que mejor conversara directamente con el señor Anthony Romero, sin antes precisarle las características que debería tener el auto. Posteriormente, el señor Anthony le contesta y le indica que si podía conseguir un auto con las características señaladas por el agraviado, esto es un auto yaris de color rojo, del año 2015, y que el precio es de diez mil dólares americanos, pero antes tenía que dar un adelanto, preciso que cuando tuviese el carro su poder les avisaría a fin de que puedan cancelarlo en su totalidad. Es así que, luego en la conversación, el agraviado le precisa que como él trabajaba en una mina no podía hacerse cargo de todos los tramites, por lo que le pide que el prueba llevarlo a cabo, que le depositaria el dinero a fin de que se lo trasfiere a la cuenta del señor Anthony Romero cada vez que crea conveniente, en mas, les surgió depositarlo el dinero en su totalidad, lo que puede acreditarlo mediante los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vouchers consecutivos en el mismo cajero, que el agraviado ha presenciado los depósitos que se realizaron en nombre señor Anthony romero ello en mérito al número de caja, la hora y el número de voucher. Por otro lado, indica que el agraviado conoció de la existencia de auto a bajo precio, debido a que su hermana escucho cuando el conversaba con su esposa, por lo que precisan que en ningún momento su persona lao convenció, que nunca se reunió con él, ni mucho menos que surgió comprar un carro, que tanto el agraviado, como se hermana llegaron de improviso al inmueble a solicitarle el número de teléfono del señor Anthony Romero, en ese sentido, agrega que l no tiene ninguna necesidad de estafar a nadie puesto que es ingeniero civil e incluso se desempeña como docente nombrado de la Universidad Santiago Antúnez De Mayo. Por otra parte, señala que el señor Anthony romero nunca fue a su casa, de que solo vio una vez, que no existe ningún vínculo entre ellos y tampoco se ha demostrado, por lo que única persona que lo indujo a error quizá fue su hermana, por otra parte, en relación a la declaración de su acusado, indica que en ningún momento le deposito el dinero a fin de apoyarlo en la campaña electoral, debido a que el distrito a donde supuestamente postulaba, es pequeño y por ende, no tenía pierde. Del mismo modo, advierte que el último supo esquivar dicha acusación, que no cree que este muerto, que un acta de defunción se puede emitir por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debajo de la mesa. Que luego de quince días aproximadamente de efectuado el deposito, el agraviado a través de su hermana le indica que si podría enviarle las caracterices del auto que les iba a vender, por lo que el accedió a dicha petición y; posteriormente, se lo comenta al señor Anthony, quien mediante un correo electrónico le envía las características del auto. Aunado a ello, manifiesta que su coacusado no estuvo inmerso en la primera sesión fiscal que se realizó, por ello está seguro que como tienen conocimiento que él es ingeniero civil, le chantaron toda la culpa, asimismo, precisa que hay precedentes de una demanda iniciada por la hermana del agraviado, el cual tuvo como objetivo obtener los beneficios laborales, pues trabajo como empleada doméstica, no obstante, la misma se reivindico aduciendo que todo fue un error, por lo que solicita que se analice minuciosamente el caso, ya que por culpa de sus asesores legales están volviendo a caer en la misma situación, que el agraviado y su hermana son humildes por lo que no cree que ellos sean.</p> <p>Los promotores de todo este acontecimiento. Por tanto, al ser examinado por el Ministerio Público, precisa que vio al señor Anthony solo una vez, que lo conoció mediante su compañero Édison Alfonso, que la hermana del agraviado en ese entonces llevaba como dieciséis años trabajando con él, que conoce al agravado debido a que su empleada le pidió apadrinar a dos de sus hermanos, siendo el agraviado es uno de ellos, que, respecto a los depósitos, precisa que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primer lo realzo el veinticuatro de enero del dos mil catorce a favor del señor Antony, que como este último constato efectivamente se realizó dicha transferencia ya no solicito voucher; es el segundo deposito lo realizo en el mes de mayo, pero el voucher en donde consignaba dicho deposito se lo entregó a la hermana del agraviado, y que lo mismo sucedió con el tercer deposito, sin embargo, precisa que esta vez fue a favor de la esposa el Sonor Anthonu. Posteriormente, refiere que el número de cuenta se le otorgo el señor Antony, el mismo que le pidió que el tercer deposito sea a favor de su esposa, agrega que se enteró que el señor Antony fue candidato luego que culminan las elecciones, que le refirió que la entrega se haría dentro de quince días, mas no preciso en qué modo se realizaría la entrega, que el mismo señor Antony le indico que deposite a su cuenta cinco mil soles y lo restante a su esposa, reiterando que los voucher se lo entregó a la hermana del agraviado.</p> <p><u>EXAMEN DEL AGRAVIADO: JUAN CARLOS ROMERO CORDOVA.</u>- indica que el acusado es su padrino de bautizo, que ello ocurrió hacia doce años atrás, que en la actualidad trabaja en la mina, percibiendo un sueldo de sesenta y cinco a setenta soles diarios, que antes ocurrido los hechos tenía un vehículo de segunda mano que respecto a los hechos materia de acusación, indica que su hermana le comento a su padrino que quería comprar un carro, a lo que él le menciona que conocía a un amigo que vendía carros, que por ello se acercó a corroborar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha información a la casa de su padrino, que este último llamo señor Antony para preguntarle si tenía las características del carro que quería, contestándole que sí. Posteriormente, indica que el acusado lo llevo a su oficina y le mostro un catálogo para que pueda escoger el modelo exacto del vehículo, que luego de ello, realizo los tramites correspondientes a fin de sacar un préstamo de “edificar”, pero como le faltaba, su hermana hizo lo mismo a fin de completar el monto que le menciono su padrino, esto es por la suma de diez mil doscientos dólares americanos, que luego se acerca a la vivienda de su padrino, para preguntarle a quien le debía de efectuar el deposito, a lo que consta que debía hacerlo en su cuenta, por lo que mediante un papel escribe sus datos completos y el número de cuenta, e inmediatamente se dirige al banco a realizar dicho deposito en horas de la mañana, agrega que su padrino le señalo que el carro llegaría dentro de veinte días o como máximo en el plazo de un mes, que luego de ello se acercó en varias oportunidades a la casa de su padrino a fin de obtener la información sobre la situación del carro, y en una de ellas le comenta que su carro ya estaba en lima, pero necesitaba mil quinientos soles para realizar los trámites para su traslado, que como no tenía dinero en ese momento le pidió de favor a padrino que lo deposite, aula que él le contesto molesto “¿acaso el carro va a ser para mí?, ¿Cómo yo voy a estar poniendo?”, por lo que se fue a buscar a su hermana, quien mediante un préstamo, le dio la suma de mil quinientos soles a su padrino.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indica que no tenía conocimiento del paradero del carro, se acercó en diversas oportunidades a la casa de su padrino, en embargo, en una de ellas, él le abre y le dice que no le moleste, que no debe a nadie, que no quiere que lo siga molestando, y que si interpone una denuncia solo atinara a decir “que el le dio como apoyo en la campaña del señor Antony”, asimismo, precisa que el monto que deposito a la cuenta de su partido fue por la suma de S/28,900.00 y mientras su hermana, mil quinientos soles aproximadamente, reitera que luego de mencionarle las características del carro a su padrino, este llamo directamente al señor Anthony, que estuvo presente cuando sucedió ello, que nunca le mostraron los voucher, y que si acudió a su padrino fue porque confiaba en él, además que su hermana trabajo por muchísimo tiempo en su casa, agrega que no tiene conocimiento si su padrino se dedicaba a trabajar en las venta de autos. Por otro lado, luego de las preguntas planteadas por el abogado, precisa que su hermana solo le comento que quería comprar un carro, que un padrino claramente le dijo que el compraría el vehículo a nombre suyo para posteriormente transferírselo, que nunca quiso que conozca al señor Antony, que si nos hicieron un contrato fue porque confiaba muchísimo en él.</p> <p><u>EXAMEN DE LA TESTIGO FLOR ROMERO CÓRDOVA.-</u> refiere que conoce al acusado porque trabajo en su casa durante dieciséis años y once meses, que nunca supo si trabajaba en la compra de y venta de autos, que respecto a los hechos, precisa que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en una ocasión le comento que junto a su hermano querían comprar un carro, por lo que el menciono que tenía un amigo que trabaja en la aduana, que allí vendían los carros en remate por lo que en una fecha lo mandó a llamar (a ella y su hermano), que aparte de los diez mil doscientos dólares, le solicito también la suma de mil quinientos soles aduciendo que el carro ya se encontraba en lima, que para agilizar los trámites necesitaba de esa cantidad, que por ello su persona le entrego el dinero al acusado, que si bien es cierto, ambos asistieron a la reunión que convoco el señor Jorge Luis, pero ella no vio cuando el acusado llamo al señor Antony debido a que se había retirado antes, pero que su hermano se quedó, agrega que si conoce al señor Édison Alva Romero (POCHO), porque llegaba a la casa en distintas oportunidades, era el amigo del acusado.</p> <p><u>EXAMEN DEL TESTIGO EDISON ALFONSO ALVA ROMERO.</u>- refiere conocer ambos acusados, que con el señor Jorge Luis Vargas García trabajaron juntos en Huallanca, pues tenía un taller de estructuras, que desde ese momento vinieron haciendo distintas obras, que como tenía intenciones de trabajar con el señor saturnicio, dueño de una ONG, le prestaron la camioneta del señor Vargas por una semana, que cuando pasaron a recoger la camioneta recién conocieron al acusado Anthony, quien le dijo que trabajaba en las ADUANAS, que podía conseguirle maquinarias pesadas, carros,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artefactos, etc., mediante remates, agrega que el ingeniero Vargas se encontraba ofuscado porque le entregaron el vehículo en mal estado, por otro lado, indica conocer a la señora flor, que no tenía conocimiento de los hechos materia de acusación hasta entonces, que el acusado nunca se dedicó a compraventa de vehículos, ni el señor Antony hacia lo mismo, pero si que muchas personas hablan del haciendo referencia que era un estafador, que no era posible que sea candidato teniendo esa mañas, que se enteró de los hechos cuando el ing. Vargas le dijo “tu amigo me ha estafado”, a lo que le contesto que no era su amigo, y, por último, afirma que él le dio el número del señor Antony y al ing. Vargas, que luego de lo sucedido solo atinaron a llamar al señor Antony, mas no lo buscaron, y que si tenía conocimiento que era candidato para la Municipalidad de Ocros.</p> <p>➤ DOCUMENTALES: se ha oralizado las documentales ofrecidas en el auto de enjuiciamiento como medios de prueba, la que tendría relación jurídica en cuanto a la imputación, los siguientes.</p> <p>- VOUCHER EN ORIGINAL del depósito de dinero al banco de crédito a nombre del acusado Jorge Luis Vargas García por la suma de 28,900.00 soles de fecha 24 de enero del 2014, con lo que se acredita que el agraviado le hizo el depósito a favor por la suma de S/28,900.00 soles, a nombre del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado Jorge Luis Vargas García con fecha 24 de enero del 2014. Con el que acredita el provecho ilícito del acusado por medio fraudulento para depositar la suma indicada, induciendo en engaño al agraviado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - OFICIO N° 4955-2015-R.D.J-CSJUAN/PJ, remitido por la jefa de la unidad de servicios judiciales, de la Corte Superior de Justicia de Áncash, donde informa que el acusado Jorge Luis Vargas García, no registra antecedentes penales, ello con la finalidad de graduar la pena imponerse este por ser primario en la comisión del delito. - Copia legalizada de voucher de depósito al banco de crédito a nombre de Antony Carmen Robles por la suma de S/.16,980.00 soles, con lo que acreditará que el acusado Jorge Luis Vargas García efectivamente realizó un depósito por dicho monto a su coacusado, a fin de vincular en su actuación con el segundo sujeto en la comisión del delito como agravante del tipo penal. - DECLARACIÓN DEL SEÑOR ANTONY CARMEN ROBLES, ante sede fiscal, el día 22 de diciembre del año 2015, en donde indico conocer solo a su coacusado y no dedicarse a la venta de vehículos, además de no recordar presuntamente que si le habría depositado dicho monto de dinero, y que Vargas García, apoyada su candidatura, con 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que se acreditaría que son su co acusado existiría un vínculo de amistad y concierto en los hechos, por cuanto se infiere que este último conocía el número de cuenta bancaria y sus actividades.</p> <p>Por lo que analizando los hechos importantes y debatidos en juicio oral estos deben ser atendidos en parte, por cuanto se ha demostrado una tesis de incriminación en el despliegue de los actos previsto a la comisión del delito de estafa, esto es que Vargas García aprovechando la condición de padrino de Romero Córdova y la necesidad de comprar un vehículo, posiblemente comunicándose con Carmen Robles para que se haga pasar como trabajador de aduanas en la adquiría dicho bien a menor precio, dado a que este en el mercado se encontraría valorizado en la suma de quince mil dólares americanos, para ello el indujo en error e ilusio no falseando a que este vehículo le costaría diez mil doscientos dólares, y tenía que depositar una suma como adelanto para la compra, por lo que mediante deposito ante el banco de crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce el deposito la suma de veinte ocho mil novecientos soles, en la que se materializado el acto deshonesto, ilícito configurándose el tipo penal de estafa agravada.</p> <p>Del mismo modo se ha acreditado el dolo desplegado en la comisión de evento delictivo por cuanto este incluso con la finalidad de obtener mediante engaño un provecho económico de desprendimiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonial de dinero mostrando un catálogo con las características del vehículo, la marca el año de fabricación el tipo de aros y el color, actos burdos con la finalidad de convencer al agraviado en la venta del vehículo incluso que este lo compraría por su intermedio como primer propietario y luego transferirlo , en el presente caso materia de examen existe una alta probabilidad y certeza en la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa en condición de autor del acusado Jorge Luis Vargas García, inclusive el cinismo del acusado en tratar de justificar que el deposito lo hizo el agraviado con el fin de apoyar la campaña política de Carmen roles dado que este era candidato para la alcaldía de la localidad de Ocos Ancash, acción que ha sido entendida en la confabulación que estos tenían en el despliegue del delito y el beneficio económico por cuanto figura el deposito entre uno y otro y la participación de dos personas, incluso debemos de apreciar la testimonial de Alva Romero que lejos de ser testigo quizás también tuvo conocimiento de los actos previos, en el dolo por el desprendimiento económico patrimonial, es mas en la declaración insertada del acusado Antony camben robles es poco increíble en tanto que manifestar no saber si este le deposito dinero su cuenta, como si dieciséis mil novecientos ochenta soles fuera poco suma de dinero, así como manifiesta que este le llamo para que le consiga uniformes de mina para trabajo lo cual también no se ha demostrado que el uno y el otro se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dediquen a dicho rubro durante el proceso de juicio oral y menos en el curso de la investigación en sede iscal, por lo que me merece atender el pedido de la fiscalía imponiendo un condena con reglas de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Ha quedado acreditado el desprendimiento patrimonial de sus bienes en dinero en efectivo y el beneficio indebido para sí y para un tercero simulado la adquisición de un vehículo, induciendo en engaño por el precio del bien mueble con el depósito bancario por la suma de veintiocho mil novecientos soles la cuenta del acusado Jorge Vargas García y que este deba responder por dicho monto más los intereses que habría generado dicho dinero desde enero del dos mil catorce a la fecha son cuatro años y siete meses la que será de motivación en la parte de la presente resolución.</p> <p>Se ha visto que existió un depósito bancario, no existe justificación de depósito por dicho monto que fuera otro, de aprecia la inocencia del agraviado y el nivel cultural incluso la timidez al momento de expresarse su condición de ser pariente espiritual y en vínculo entre padrino y ahijado, y la ciudad típica del criollo estafador de parte del acusado, el cinismo al momento de declarar, la expresión corporal en cuanto trata de justificar su accionar, el grado de mitomanía cuando refiere que este solo fue un intermediario en la compra del vehículo, que lo hacía por apoyar de buena fe, la que no es creíble por el juzgador en ningún extremo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ello considero que el al haber recibido el dinero por medio de depósito ante el banco de crédito debe responder por el monto indebidamente obtenido, así como la reparación civil que se fijara en la parte resolutive, además la imputación ya no sería extensivo contra Antony Carmen robles este por haber sido reparado del proceso en mérito de la audiencia de control de acusación y en la resolución N° 015 de fecha 18 de abril de 2018 por cuanto han declarado sobreseído el proceso en ese extremos al haber fallecido el 01 de mayo del 2017.</p> <p><u>TERCERO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO A LA ACUSADA.</u></p> <p>3.1. toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas del delito o modificatorias de las responsabilidades, por lo que en el caso de autos la pena conminada por la comisión el tipo de delito, no cuentas con antecedentes penales, judiciales, es primario deberá ser condicional y en cuanto a los días multa también se encontraría dentro del tercio inferior esto es entre noventa a ciento veintisiete días multa.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Quando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determinan de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena determina dentro de los límites e la pena básica correspondiente al delito, que, en el caso de autos no se ha verificado ni sustentado la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas.</p> <p>Por lo que siendo ello así teniendo en cuenta los hechos precedentemente señalados la cual se ha motivado porque al haber solo individualizándola conducta antijurídica de Jorge Luis Vargas García que deben de considerarse como el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa agravada con el concurso de dos personas, por lo que evaluándose las condiciones del acusado quien es agente primario, una persona que cuenta con el carga familiar, y percibir un ingreso como docente universitario, esta debe establecerse la pena concreta en cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo de prueba de tres años, a fin de que pueda reconducir y encaminar su vida, por esta única oportunidad, además de reglas de conducta por el plazo de la suspensión de la pena, y al pago de noventa días multa a razón de la cuarta parte de sus ingresos económicos y descuento de la canasta básica familiar entre otros la que será solo de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectación del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada es no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días multa, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada en cuanto a la pena aplicable deberá desarrollar las siguientes etapas:</p> <p>Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes, teniendo un espacio punitivo entre cuarenta y ocho meses y, novela y seis meses dividido en tres tercios resulta; que el primer tercio se encontraría de cuarenta y ocho a sesenta y cuatro meses el segundo tercio de sesenta y cuatro meses a ochenta meses, y el tercer tercio de ochenta a noventa y seis meses; del mismo modo los días multa se han calculado en tres tercios, el primero de ellos de noventa a ciento veintisiete días multa, el segundo de ciento veintisiete a ciento sesenta y tres días multa, y el tercer tercio de ciento sesenta y tres a doscientos días multa.</p> <p>Determinación de la pena concreta aplicable al condenado evaluado la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observado las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior; b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedio. C) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.</p> <p>Por lo que en el caso concreto se determina, que se ha verificado que el acusado no cuenta con antecedentes penales, razón por la que se encontraría la pena dentro del tercio inferior, esto es entre cuarenta y ocho y sesenta y cuatro meses de pena privativa de la libertad, la que por veinte soles con ochenta y tres céntimos por día, como consecuencia accesoria de la pena, toda vez que deberá tenerse en cuenta sus ingresos mensuales si estos son permanentes o no, la carga familiar o las necesidades que tenga como aspecto primordial, incluso ara aplicación de la pena el principio de proporcionalidad e las sanciones; que significa que, para efectos de graduación de la pena es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora; en tal sentido, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en el juicio en función de la responsabilidad del agente y la gravedad del delito, por otro lado debe tenerse en cuanta dicha pena deberá ser suspendida, por lo que cumple los requisitos establecidos ene l artículo cincuenta y siete del Código Penal es decir no supera los cuatro años de pena privativa de libertad el tercio inferior base, aunado a esto a las condiciones ya detalladas precedentemente, así mismo en cuanto a los noventa días multa a imponer, se ha tenido en cuenta que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, percibe un ingresado fijo como docente universitario y se ha proporcionado y obtenido un provecho ilícito del dinero en una sola armada, descontado que tiene que asumir una responsabilidad de su familia, gastos de canasta familiar, y otros propios, por lo que se ha ponderado en calcular en base a un criterio de equilibrio entre el delito, condición social, carencia de antecedentes, y la posibilidad de que este devuelva el dinero en armas como regla de conducta.</p> <p><u>CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>De autos aparece que la parte agraviada, es un particular, no se ha constituido en actor civil por lo que se debe observar la pretensión del Ministerio Público en cuanto a la cuantía propuesta, debiendo presentarse para el caso a fin determinar el monto el propuesto y las posibilidades de su cumplimiento del sentenciado, el quantum indemnizatorio, el daño ocasionado como perjuicio patrimonial al momento del desprendimiento económico de la víctima y el beneficio indebido para sí la que prevé artículo trescientos noventa y tres numeral tres f del código procesal penal, por lo que en el caso de autos pondero que la suma de cinco mil doscientos soles es la adecuada por la comisión del delito y el interés por el paso de los años más el monto aprovechando ilícitamente que debe ser devuelto por lo que sumado la debe ser treinta y cinco mil soles, así como del uso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del dinero que fácilmente obtuvo, que deberá abonar el sentenciado a razón de cinco cuotas como regla de conducta, los últimos días hábiles de a partir del mes de setiembre del dos mil dieciocho, a favor del agraviado Juan Carlos Romero Córdova, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en el artículo cincuenta y nueve inciso tres del código penal, esto es de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerse efectiva el cumplimiento de la condena a requerimiento del Ministerio Público en la ejecución de sentencia.</p> <p><u>QUINTO: DE LAS COSTAS</u></p> <p>La decisiones que pongan fin al proceso deben señalar quien debe soportar las costas de proceso como se establece en el artículo cuatrocientos noventa y siete inciso tres del código procesal penal siendo de cargo del vencido, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento desplegando gastos para el estado como el aumento de la carga procesal indebida cuando esta pudo haber terminado en sede fiscal o en la sede judicial con una salida alternativa, por lo que debe fijarse costas a cargo del sentenciado en ejecución de sentencia la que será de ámbito del juez de investigación preparatoria, al haber alcanzado certeza en la comisión del delito.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash-Huaraz.2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *mediana, mediana, mediana, y alta calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia de claridad mientras que 2 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontraron*. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, mientras que 1: la claridad no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que 2: *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad no se encontraron*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras 1: la claridad no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre le delito de patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación de principio de correlación	<p><u>III. PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Por ello la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la constitución política del estado; ley de la carrera judicial; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco A, noventa y dos, noventa y tres del código penal, y trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del código procesal penal, ciento noventa y seis tipo base y ciento noventa y seis A analizando los hechos y las pruebas administrando justicia a nombre de la nación fallo:</p> <p>PRIMERO: <u>CONDENANDO</u> a JORGE LUIS VARGAS GARCIA, como AUTOR de la comisión del delito CONTRA EL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X					10

	<p>PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA; prevista y sancionada en el artículo ciento noventa seis de la misma norma, en agraviado Juan Carlos Romero Córdova</p> <p>SEGUNDO: se IMPONE a JORGE LUIS VARGAS GARCIA CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años; sujeta a las siguientes reglas de conducta: a) concurrir obligatoriamente al local del juzgado de Investigación Preparatoria Huaraz, con la finalidad de informar y justificar cada sesenta días sus actividades a través del control biométrico pertinente; b) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización previa de juez de ejecución; c) reparar el daño causado, es, abonar el monto fijado por concepto de reparación civil en los plazos establecidos; bajo apercibimiento de aplicársele lo previsto en el artículo cincuenta y nueve numeral tres del código penal, en caso de incumplimiento. Así como, al</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>pago de noventa días multa a razón de veinte soles con ochenta y tres céntimos, que asciende a un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con sentencia céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del estado – Poder Judicial.</p> <p>TERCERO: <u>ESTABLEZCO</u> por concepto de reparación civil la suma de TREINTA Y CINCO MIL SOLES, la que se cancelará razón de cinco cuotas de siete mil soles cada una, los últimos días hábiles de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, continuando el ultimo día hábil del mes de enero del año dos mil diecinueve a favor de Juan Carlos Romero Córdova, mediante depósito judicial ante juzgado que corresponda.</p> <p>SEXTO: <u>IMPÓNGANSE</u> costas procesales al sentenciado Jorge Luis Vargas García.</p> <p>SÉPTIMO: <u>MANDO</u> que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remitan copias certificadas de la misma a los registros judicial y central de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro tómesese razón y hágase saber.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash–Huaraz.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el patrimonio – estafa agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente : 00022-2016-15-0201-JR-PE-01 Especialista jurisdiccional : Muñoz Príncipe, Yoel Teofilo Ministerio público : 2° Fiscalía Superior Penal de Ancash Imputado : Vargas García, Jorge Luis Delito : Estafa Genérica Agraviado : Romero Córdova, Juan Carlos Especialista de audiencia : Maza Ambrocio, Jossmel Miguel</p> <p style="text-align: center;">Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista</p> <p>Huaraz, 08 de mayo de 2019 04:15pm I. Inicio: En las instalaciones de la sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, dándose por iniciada la misma, con la intervención de la señora Juez Superior ponente Maria Isabel Martina Velezmoro Arbaiza.</p> <p>04:16 pm II: Acreditación de los concurrentes:</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</i></p>					X					10

	<ul style="list-style-type: none"> • Defensa técnica del agraviado Jorge Luis Vargas García: Abogado Ananías Antequera Ayala. Registro del Colegio De Abogado de Áncash N° 1499. Domicilio Procesal: Pje. Julio Vivar Farfan N° 895 –Huaraz. Casilla electrónica 20481. • Agraviado: Juan Carlos Romero Córdova DNI N°45087428. <p>04:17 pm El especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución Expedida, la misma que es proporcionada por I Colegiado y transcrita a continuación.</p> <p style="text-align: center;"><u>Sentencia de Vista</u></p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Postura de las partes	<p>Resolución N° 09 Huaraz, ocho de mayo Del dos mil diecinueve.</p> <p>ASUNTO: Visto y oído, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Varas García, contra la sentencia contenida en resolución número tres, de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, que CONDENA a JORGE LLUIS VARGAS GARCIA, como AUTOR de la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA; prevista y sancionada en el artículo ciento noventa seis guion A, numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo ciento noventa y seis de misma norma, en agravio DE JUAN CARLOS ROMERO CORDOVA,</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</i></p>		X					4					

<p>e IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años, bajo reglas de conducta; así como, el pago de noventa días multa a razón de veinte soles ochenta y tres céntimos, que asciende a un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con setenta céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del Estado - Poder Judicial, y ESTABLECE por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TREINTA Y CINCO MIL SOLES; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>la parte civil, en los casos que correspondiera).</i> No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el patrimonio – estafa agravada con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p>ANTECEDENTES: Resolución apelada El A que emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Analizando los hechos imputados y debatidos en Juicio oral deben ser atendido en parte, por cuantos se ha demostrado una tesis de incriminación en el despliegue de los actos previos a la comisión del delito de estafa, esto es que Vargas García aprovechando la condición de padrino de Romero Cordova y la necesidad de comprar un vehículo indujo en engaño para obtener un provecho económico, aduciendo que este tenía un conocido que vendía vehículos, posiblemente comunicándose con Carmen Robles para que se haga pasar como trabajado de aduanas en la que adquiriría dicho bien a menor precio, dado a que este en el mercado se encontraría</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p>			X					12		

	<p>valorizado en l suma de quince mil dólares americanos, para ello le indujo en error e ilusiono falseando a que este vehículo le costaría diez mil doscientos dólares, y tenía que depositar una suma como adelanto para la compra, por lo que mediante deposite ante el Banco de Crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce le deposito la suma de veinte ocho mil novecientos soles, en la que se materializo el acto deshonesto, ilícito configurándose el tipo penal de estafa agravada.</p>	<p><i>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
Motivación de la pena	<p>b) Del mismo modo se ha acreditado el dolo desplegado en la comisión de evento delictivo por cuanto este incluso con la finalidad de obtener mediante engaño un provecho económico de desprendimiento patrimonial de dinero mostrando un catálogo con las características del vehículo, la marca el año de fabricación el tipo de aros y el color, actos burdos con la finalidad de convencer el agraviado en la vena del vehículo incluso que ese o compraría por su intermedio como primer propietario y luego transferirlo, en el presente caso materia de examen existe una alta probabilidad y certeza en la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa en su condición de autor del acusado Jorge Luis Vargas García, inclusive el cinismo del acusado en tratar de justifica que el</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>					X							20

	<p>deposito lo hizo el agraviado con la fin apoyar la campaña política de Carmen Robles dado a que este era candidato para la alcaldía de la localidad de Ocros – Ancash, acción que ha sido entendida en la confabulación que estos tenían en el despliegue del delito y el beneficio económico por cuanto figura el deposito entre uno y otro y la participación de dos personas, incluso debemos de apreciar la testimonial de Alva Romero que lejos de ser testigo quizás también tuvo</p> <p>c) Se debería tener en cuenta lo señalado por el Ministerio Publico que está en duda la participación de un terceo; por lo que siendo así no se estaría dentro de la figura agravada.</p> <p>Sexto: que, para contestar los agravios, antes debe señalarse que el delito de estafa, se configura cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este, es su perjuicio, se desprenda de su patrimonio y le entregue voluntariamente a aquel en su directo beneficio indebido o de un tercero. Asimismo establece que los elementos de la estafa deben ser secuenciales, esto es que primeramente el uso del engaño haya inducido o servido para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho la victima voluntariamente y en su perjuicio se desprenda de total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio ilegítimo</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la festividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de un tercero; y que estos elementos deben estar intrínsecamente vinculados por la relación de casualidad ideal o motivación. Por consiguiente, si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de estos elementos, el injusto penal de estafa no aparece.</p> <p>Séptimo: así también, Alfonso Raúl Peña Cabrera Freire sobre la configuración típica del delito de estafa, señala que “supone que el engaño incida directamente en la psique del sujeto pasivo, guiándola en determinado sentido, para que decida aceptar un trato comercial, por lo que ella finalmente es quien le entrega el bien (dinero) al sujeto pasivo, guiándola en determinado sentido, para que decida aceptar un trato comercial”.</p> <p>Octavo: en el caso de autos, específicamente sobre la conducta desplegada por el acusado, en la acusación fiscal se señala que “el domicilio el acusado Jorge Luis García mediante engaño le indujo al agraviado Juan Carlos Romero Córdova que su amigo Antony Carmen Robles quien labora en aduanas le puede conseguir su auto marca Toyota modelo yaris a buen precio, llamando a su celular a su amigo. Antony Carmen Robles el cual este le dijo que en un mes llegaría. Es así que el citado agraviado Romero Córdova por la confianza que tenía al citado acusado Vargas García (quien es su padrino) le deposito la suma de S/.28,000.00 soles a la cuenta bancaria N° 375-250400014001 del banco de Crédito del Perú, para que posteriormente no se haga entrega del vehículo, pese a los múltiples requerimientos verbales realizados por la parte agraviada realizadas en su domicilio real así como mediante</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamadas telefónicas quien le decía que ya llegaría su vehículo y posteriormente se ha negado a devolver el dinero depositado...”</p> <p>Noveno: el sentenciado aduce que no configuraría el delito de estafa por cuanto no ha existido engaño u otro tipo de ardid que haya puesto en error al agraviado para beneficiarse; empero, de la revisión de los medios de prueba, se puede establecer, que el acusado – a quien el agraviado le guardaba confianza por ser su padrino - al manifestarle al agraviado que su amigo que labora en Aduanas le puede conseguir un vehículo a bu precio, y que al llamarle a su amigo, este le dijo que en un mes llegaría; con ello se le indujo a error la agraviado, haciéndole creer que la adquisición del vehículo se daría a un buen precio, por lo que confiando en el acusado- por ser su padrino – le deposito el dinero en su cuenta bancaria, como se tiene de la prueba documental, concerniente al voucher original del depósito de dinero al Banco de Crédito a nombre del ahora sentenciado Jorge Luis Vagas García, por la suma de S/.28,900.00, de fecha 24 de enero de 2014.</p> <p>Decimo: Entonces, del contexto anotado, si se observa que mediante el engaño efectuado por el sentenciado (de manifestar al agraviado, el tenía un amigo en aduanas que podía conseguir un auto a buen precio, comunicándose el acusado en delante del agraviado con dicho amigo – Antony Cramen Robles-, quien le dijo que llegaría el vehículo) incluso mostrándole el catálogo de autos como ha declarado el agraviado en juicio, todas estas situaciones llevaron en el psique del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, que decía adquirir el vehículo por intermedio del acusado y depositar el dinero a la cuenta de dicho acusado como adelanto por la compra del vehículo, con lo que el acusado procuro para si un provecho ilícito, y el hecho que el agraviado sea quien hay ido al domicilio del acusado-sin ser llamado por este-acompañado de su hermana, bien porque haya tenido la intención de compra del vehículo y tratar sobre la adquisición del vehículo, ello en nada enerva la responsabilidad penal de sentenciado, pues como se ha dicho este intervino indicad al agraviado que tenía un amigo en aduanas, que él puede conseguir el vehículo a buen precio, comunicándose con el sujeto quien le dio que tenía que un adelanto, para lego llevar al agraviado – por la confianza que existía ne el acusado –a depositar el dinero en su cuenta bancaria, desprendiéndose así de su patrimonio al entregarlo voluntariamente al acusado, en su directo beneficio indebido; para que finalmente no se haga entrega del vehículo, en el que también hubo previsión por parte del agraviado, pues para la entrega de dinero este uso lo canales normales, como el deposito bancario, porque consideraba que era verídico el trato comercial, que realizaba. Por lo que debe desestimarse los agravios planteados.</p> <p>Decimo primeo: Finalmente, el apelante alega que estaría en duda la participación de un tercero, por lo que no estaría dentro de la figura agraviada. Al respecto debe indicarse, que la circunstancia agravada a que se refiere el artículo 196-A, numeral2, se refiere cuando la estafa se realice con</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la participación de dos o más personas, lo que concurre en autos, pues el agraviado Juan Carlos Romero Córdova, con relación a ello en el juicio oral señaló que al mencionarle las características del carro a su padrino (el ahora sentenciado Jorge Luis Vargas García) este le llamo directamente al señor Antony Carmen Robles que estuvo presente cuando ella sucedió. Así también el sentenciado señaló que el agraviado le comenta que conversara directamente con Antony, y que posteriormente el señor Antony le contesta y le indica que si podía conseguir un auto rojo del año 2015 y que el precio es de diez mil dólares a americanos pero antes tenía que dar un adelanto, como preciso que cuando hubiese el carro en su poder les avisaría a fin de que puedan cancelarlo en su totalidad; asimismo, el agraviado presencio los depósitos que se realizaron en nombre del señor Antony, que le efectuó varios depósitos, que el número de cuenta la otorgo el señor Antony. También habiéndose ofrecido como medio de prueba en autos, la copia legalizada del voucher de depósito Bancario de Crédito a nombre de Antony Carmen Robles por la suma de S/.16,980.00 soles, lo que da cuenta que el ahora sentenciado Jorge Luis Vargas García realizo un deposito a la persona de Antony Carmen Robles; del cual el acusado Jorge Luis Vargas García, ha relatado la intervención de Antony Carmen Robles, requerimiento el adelanto para la adquisición del vehículo, efectuándose un deposito dinerario a su cuenta. Con lo que se evidencia, que el hecho delictivo tuvo lugar, no solo con la intervención de sentenciado, sino también con la participación de dicha persona, con</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>finas que el agraviado haga un depósito, como adelanto por la adquisición del vehículo. Entonces, concurrente la circunstancia agravante, por el que ha sido condenado el apelante.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la primera sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash por unanimidad, emiten la siguiente:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: mediana, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que 2: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad no se encontraron. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

	<p>PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años, bajo reglas de conducta; así como, el pago de noventa días multa a razón de veinte soles con ochenta y tres céntimos, que asciende un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con setenta céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del Estado – Poder Judicial y ESTABLECE por concepto de reparación civil la suma de TREINTA Y CINCO MIL SOLES, con los demás que contiene,</p> <p>II. DEVUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que se el trámite ante esta instancia. Juez Superior Ponente, Maria Isabel Velezmoro Arbaiza NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.</p>	<p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>04:20pm: se deja constancia de la entrega de la impresión de la resolución expedida a la parte concurrente, manifestado la conformidad de su recepción.</p> <p>04:20pm III. Fin: (duración 3 minutos). Doy fe.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

		<p><i>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el patrimonio – estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			M u	Baja	Me di	Alta	Muy Alta		M uy	Baj a	Me di	Alt a	M uy alt		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	46				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01, penal colegiado de la provincia de Huaraz, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio, estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01, perteneciente a la sala penal unipersonal – sede central del Distrito Judicial Ancash – Huaraz, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y media; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el patrimonio – estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00022-2016-15-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja		Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					33	
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación de la pena								[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
								X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz.2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0022-2016-15-0201-JR-PE-01**, perteneciente a la 2° fiscalía de la corte penal del Distrito Judicial Ancash - Huaraz, **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: mediana y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio en su modalidad de estafa genérica del expediente N° 00022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.2019, fueron de rango alto y muy alto, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal – sede central, cuya calidad fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango, alto, alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: descripción de hechos y circunstancias objeto de la acusación; pretensión de la defensa del acusado; la claridad mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediano, alto, mediano y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; mientras que 4: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad no se encontraron.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia de claridad mientras que 2 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontraron.*

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, mientras que *1: la claridad no se encontró.*

En, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras 1: la claridad no se encontró.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad se encontraron.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y de la pena**, que fueron de rango: mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que 2: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad no se encontraron.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre estafa genérica, en el expediente N°00022-2016-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.2019, fueron de rango alto y muy alto, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal – de Huaraz, donde se resolvió: **PRIMERO: CONDENANDO a JORGE LUIS VARGAS GARCIA**, como **AUTOR** de la comisión del **delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA**; prevista y sancionada en el artículo ciento noventa seis de la misma norma, en agraviado Juan Carlos Romero Córdova. **SEGUNDO: se IMPONE a JORGE LUIS VARGAS GARCIA CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años; sujeta a las siguientes reglas de conducta: a) concurrir obligatoriamente al local del juzgado de Investigación Preparatoria Huaraz, con la finalidad de informar y justificar cada sesenta días sus actividades a través del control biométrico pertinente; b) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización previa de juez de ejecución; c) reparar el daño causado, es, abonar el monto fijado por concepto de reparación civil en los plazos establecidos; bajo apercibimiento de aplicársele lo previsto en el artículo cincuenta y nueve numeral tres del código penal, en caso de incumplimiento. **Así como, al pago de noventa días multa a razón de veinte soles con ochenta y tres céntimos, que asciende a un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con sentencia céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del estado – Poder Judicial. TERCERO: ESTABLEZCO por concepto de reparación civil la suma de TREINTA Y CINCO MIL SOLES**, la que se cancelará razón de cinco cuotas de siete mil soles cada una, los últimos días hábiles de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, continuando el ultimo día hábil del

mes de enero del año dos mil diecinueve a favor de Juan Carlos Romero Córdova, mediante depósito judicial ante juzgado que corresponda. **SEXTO: IMPÓNGANSE** costas procesales al sentenciado Jorge Luis Vargas García. **SÉPTIMO: MANDO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los registros judicial y central de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro tómesese razón y hágase saber.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: descripción de hechos y circunstancias objeto de la acusación; pretensión de la defensa del acusado; la claridad mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediano, alto, mediano y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; mientras que 4: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad no se encontraron.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia de claridad mientras que 2 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontraron.*

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, mientras que *1: la claridad no se encontró.*

En, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras 1: la claridad no se encontró.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad se encontraron.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huaraz donde se resolvió: Por los fundamentos expuestos por *unanimidad*:

- I. **DECLARACIÓN** infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado Jorge Luis Vargas García, en consecuencia: **CONFIRMACIÓN** la sentencia contenida, en la resolución tres, de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, que **CONDENA a JORGE LUIS VARGAS GARCIA**, como **AUTOR** de la comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA**; prevista y sancionada en el artículo ciento noventa seis guion A, numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo ciento noventa seis de la misma norma, en agravio DE JUAN CARLOS ROMERO CORDOVA, e **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años, bajo reglas de conducta; así como, el

pago de noventa días multa a razón de veinte soles con ochenta y tres céntimos, que asciende un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con setenta céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del Estado – Poder Judicial y **ESTABLECE** por concepto de reparación civil la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SOLES**, con los demás que contiene,

- II. **DEVUÉLVASE** al juzgado de origen, cumplido que se el trámite ante esta instancia. **Juez Superior Ponente, Maria Isabel Velezmoro Arbaiza** NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.

04:20pm se deja constancia de la entrega de la impresión de la resolución expedida a la parte concurrente, manifestado la conformidad de su recepción.

04:20pm **III. Fin:** (duración 3 minutos). Doy fe.

La rosa Sánchez paredes

Se determinó que su calidad fue rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los

fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y de la pena**, que fueron de rango: mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que 2: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad no se encontraron.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Abad Yupanqui, S., Danos Ordoñez, J., Eguiguren Praeli, F., García Belaunde, D., Monroy Gálvez, J., Ore Guardia, A., (2003). Constitución política del Perú. Lima: Palestra Editores S.R.L.

- ❖ ÁNGELES Gonzales, Fernando FRISANCHO APARICIO, Manuel y Rosas Yataco, Jorge Código Penal, Comentado, Concordado, anotado y jurisprudencia, III, Lima: Ediciones Jurídicas 1997.

- ❖ Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tenade Sosa, F.M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

- ❖ Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi

- ❖ Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

- ❖ Burgos, V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis de Magíster en ciencias penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

- ❖ Burgos, V. (2005) "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano", Palestra Editores.

- ❖ CASTILLO ALVA, Jose Luis, Jurisprudencia penal 3, Lima: Grijley, 2006.

- ❖ Cabanellas de Torres, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L.

- ❖ CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

- ❖ Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3aed.). Lima: Grijley

- ❖ Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

- ❖ Pérez, Luis C. (1957). Derecho Penal Colombiano. Bogotá: Temis.

- ❖ Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR.

- ❖ Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

- ❖ Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: De Palma.

ANEXOS

Anexo 01: Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa –sentencia de primera y segunda instancia.

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N°1.
- ✓ La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- ✓ En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- ✓ A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- ✓ Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

Anexo 02: Procedimiento y aplicación para determinar la variable: calidad de la sentencia-sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- ✓ Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.
- ✓ Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N°4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- ✓ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es, en suma, el valor máximo del rango será: lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- ✓ Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo: 04

N°	CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (S/.)	SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE	TOTAL DEL PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE	
I.	SUMINISTRO							
1	Tóner de Impresora	1	Unidades	250	250.00	1296.00	S/. 5,066.00	
2	Papel Bond A4		Millares	15	60.00			
3	Lapiceros	5	Docenas	11	55.00			
4	Lápices	4	Unidades	2	8.00			
5.	Marca textos	1	Unidades	3	3.00			
6.	Cuadernos	4	Unidades	5	20.00			
7	Textos de la Materia	7	Unidades	100	700.00			
8	Otros bienes				396.00			
II.	SERVICIOS							
1	Asesoría especializada				1,000.00	2,400.00		
2	Apoyo estadístico				500.00			
3	Empastado	5	Unidades	50	250.00			
4	Copias				150.00			
5.	Uso del Turnitin				100.00			
6.	Impresión				200.00			
III	GASTOS DE VIAJE							
1	Movilidad y viáticos				500.00			

PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)

Nº	CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (S/.)	SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO NO	TOTAL, DEL PRESUPUESTO NO
I	SERVICIOS						
1	Uso de Internet (laboratorio de Aprendizaje	4		50.00	200.00	790.00	S/. 1190.00
2	Búsqueda de información en base de datos	3		30.00	90.00		
3	Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University	5		40.00	200.00		
4	Publicación del artículo en el repositorio	2		50.00	300.00		
II	RECURSO HUMANO						

Anexo 05: Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**Procedimiento Básico para determinar la calidad de
una sub dimensión Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

Anexo 06: Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 =Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 =Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 =Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 =Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**Anexo 07: Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte
considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa”

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Anexo 07: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 00022-2016-15-0201-JR-PE-01
JUEZ: FLORES ALBERTO PEDRO MIGUEL
ESPECIALISTA: CARBAJAL ZEVALLOS, CELINA
MINISTERIO PUBLICO: 527 2015,0 QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORAATIVA DE HUARAZ.
IMPUTADO: VARGAS GARCIA, JORGE LUIS
DELITO: ESTAFA GENÉRICA
 CARMEN ROBLES, ANTONY
DELITO: ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO: ROMERO CORDOVA, JUAN CARLOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.

Huaraz, veinte de agosto

Del dos mil dieciocho

VISTOS Y OÍDOS:

El Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del Señor Juez Pedro Miguel Flores Alberto; en el proceso signado con el N° **00022-2016-0201-JR-PE-01** cuaderno de debate y expediente judicial N° **00022-2016-26-0201-JR-PE-01**, seguido contra **JORGE LUIS VARGAS GARCÍA**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **Estafa Agravada, en agravio** de Juan Carlos Romero Córdova; expide la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

D. El acusado **JORGE LUIS VARGAS GARCÍA**, estado civil soltero, identificado con documento nacional de identidad número 31680387, de 59 años de edad, natural de Lima – Lima, nacido el 28 de mayo del 1959, con grado de instrucción superior completa, de profesión ingeniero civil, nombre de sus padres Jorge y Guadalupe, con domicilio real en el Jr. Victor Cordero N°826-Huaraz, no tiene antecedentes penales.

Asesorado por su abogado defensor Dr. **CARLOS ROBERTO TARAZONA JIMÉNEZ**, con registro del C.A.A. N°1444, domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio

N°761 segundo piso, oficina 202 –Huaraz, con casilla electrónica n°9573.-----

E. El **Ministerio Público** representado por el **DR. JUAN FRANCISCO ORTIZ PALACIOS**, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Psje. Coral vega n° 569 – Huaraz, con teléfono móvil N 985407286, con casilla electrónica N° 65971-----

F. **AGRAVIADO**.- es la persona de **Anthony Carmen Robles** identificado con D.N.I N° 45087428.-

2. **ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:**

****El representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos:**

Que, con fecha 24 de enero del 2014, el agraviado Juan Carlos Romero Córdova, se presentó conjuntamente al domicilio del acusado Jorge Luis Vargas García con su hermana Flor Romero Córdova en el domicilio, el acusado Jorge Luis Vargas García mediante engaño le indujo al agraviado Juan Carlos Romero Córdova que su amigo Antony Carmen Robles quien labora en aduanas le puede conseguir su auto de marca Toyota modelo Yaris a buen precio, llamando por celular a su amigo Antony Carmen Robles el cual este le dijo que un mes llegaría. Es así que el agraviado Juan Carlos Romero Córdova por confianza que tenía al acusado Jorge Luis Vargas (quien es su padrino) le deposito la suma de S/28.900.00 nuevos soles a su cuenta bancaria N° 375-250400014001 del Banco de Crédito del Perú.-----

Luego que los acusados al recibir dicho dinero, en ningún momento se hizo entrega del vehículo, pese a los múltiples requerimientos verbales realizados por parte del agraviado en su domicilio real así como mediante llamadas telefónicas quien le decía que ya llegaría su vehículo y posteriormente se ha negado a devolver dicho dinero depositado a nombre de Jorge Luis Vargas García, -----

3. **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

- ❖ **La defensa técnica del acusado** manifiesta que a lo largo del juicio oral mostrara que no es cierto que su patrocinado hay inducido en error y haya estafado al señor Juan Carlos Romero Córdova, en el sentido que le haya depositado una suma de

dinero, para adquirir un vehículo, más por lo contrario su patrocinado, a pedido del propio señor Juan Carlos Romero Córdova sirvió para que puede contactarse con el señor Antony Robles, y adquirir el vehículo en el precio que ya se señaló, indica que fue este último quien incumplió y no su patrocinad, quien solo fue anexo debido a la confianza que existía por parte del agraviado, por lo que su patrocinado en ningún momento ha inducido en error al agraviado, y mucho menos actuó con dolo en esta transacción económica, lo que acreditará con los medios probatorios admitidos; por lo que solicita se le absuelva de todos los cargos imputados a su patrocinado de la acusación fiscal.---

4. POSICIÓN DEL ACUSADO:

Habiéndose leído sus derechos e interrogado al acusado, si se considera responsable de los cargos imputados por el señor fiscal; previa consulta con su abogado defensor, manifiesta considerarse inocente de la acusación, no se somete a conclusión anticipada del juicio y afrontará el Juicio Oral, por indicar que su actuar no fue doloso toda vez que solo se limitó a realiza la trasferencia del dinero del agraviado a la persona de ANTONY CARMEN ROBLES, por consiguiente no acepta la pena, reparación civil y los días multa.-----

5. ITINERARIO DEL PROCESO

- La representante del ministerio público acusa a **JORGE LUIS VARGAS GARCÍA** por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de **estafa agravada**, previsto y sancionado en el artículo ciento noventa y seis A inciso dos, concordante con el artículo ciento noventa y seis del Código Penal; en agravio de **JUAN CAROS ROMERO CÓRDOVA**, por cuyo mérito se dicta auto enjuiciamiento, remito el proceso al Juzgado Penal Unipersonal se dicta auto de citación a Juicio Oral, llevando a cabo el juicio oral en las fechas programadas conforme a las actas que anteceden, no ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia, de acuerdo a lo desarrollado en el Juicio Oral.-----

Siendo así que se ha decepcionado el examen de los órganos de prueba, documentales admitidas en el auto de enjuiciamiento, como se colige del desarrollo de juicio oral y los audios del presente incidente.-----

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS.

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

2.6. La Constitución Política del Estado, en el artículo segundo numeral veinticuatro literal e) considera **“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, por lo consiguiente** se encuentra constitucionalmente protegido y debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas otorgan, con la finalidad de evidenciar su responsabilidad en juicio o inocencia, ello se encuentra en concordancia no solo con las leyes sino con las otras de carácter supranacional de las que somos parte los tratados internacionales o convenios que hemos reconocido como la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así del pacto de san José de costa rica. Cabe señalar y resaltar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida y escoltada de una suficiente actividad probatoria, y suficiente prueba de cargo que es la que recae sobre los hechos objeto de pretensión del Ministerio Público, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva deben ser reales y objetivos, es decir los relativos a circunstancia objetivas y subjetivas del delito que para el caso **se tipifica como estafa agravada**, incluyendo y precisando el grado de participación, la pena propuesta dentro del sistema de tercios y la pretensión civil justificada así como los días multa, la que exige las pruebas concurrencia de todo los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma quebrantada.-----

2.7. Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de certeza sobre la comisión del delito postulado y su responsabilidad como tal, permitiendo concluir con el arto procesal de sentencia en base al debate probatorio y la actuación de órganos de prueba, documentales, entre otros medios ordinarios para acreditar a la pretensión punitiva y la pretensión absolutoria en igualdad de armas de los justiciables, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos en el Juicio Oral, para poder determinar o no la responsabilidad de la acusada, la comisión del hecho punible y consecuente responsabilidad como sujeto agente de la comisión del delito, a efecto de imponer la sanción correspondiente o planear la absolución.-----

2.8. La sentencia es acto jurisdiccional que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva o la pretensión absolutoria de las partes poniendo fin a la instancia, esta tiene como fundamento los antecedentes planeados, presupuestos procesales, por tanto es una operación dirigida a obtener el conocimiento de la verdad legal, efectuado un análisis sistemático del desarrollo del proceso oral principalmente descrito como delito en un tipo penal, la condena penal exige un juicio de culpabilidad para ello la adquisición en grado de certeza más allá de duda, y que dicha certeza daba sustentarse en la suficiente probanza del hecho incriminado como delito, así como la responsabilidad penal y civil que se le atribuye.-----

2.9. Toda afectación de cualquier derecho fundamental, debe de ser equilibrada, razonable, ponderada y justificada, y que no resulte desproporcionada o irregular, principalmente teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, obligada que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesario y ponderado, por lo que si no alcanza lo desarrollado en el Juicio Oral a una acusación concreta a la existencia o no del hecho imputado o las razones de las que no constituye delito, imputado no ha participado, los medios probatorios no son suficientes la establecer su culpabilidad o si existe duda razonable, se debe emitir un pronunciamiento absolutorio.-----

2.10. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado a un trámite transparente de manera a que no se pueda incidir al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman, aunado a ello el artículo ciento cincuenta y ocho del código procesal penal , prescribe que: **1). “en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados**, por ello la decisión a adoptar conlleva al criterio conjunto de lo aportado en el juicio con un criterio razonado de lo debido en el juicio oral, y que las partes han concluido conscientemente en su posición sometida a los debates orales, manteniendo la posición inicial de su pretensión en sus alegatos de apertura.-----

COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN:

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

El delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **estafa agravada**, se encuentra previsto en el artículo ciento noventa y seis A inciso dos, concordante con el artículo ciento noventa y seis del código penal.-----

JUICIO DE TIPICIDAD: teniendo en cuenta las presuntas conductas imputadas, en el caso de sub materia, se encuentra como:

Sujeto activo: puede ser cualquier persona física, el agente activo del delito es el autor del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, mediante el cual induce en error al sujeto pasivo, a fin de obtener, en perjuicio de este un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero.-----

Sujeto pasivo: es la persona que sufre el perjuicio patrimonial, es el titular del patrimonio.-----

Bien jurídico protegido.- se protege el patrimonio, es el delito patrimonial por antonomasia. El delito de **estafa** está considerado como una infracción al patrimonio dentro de casi todos los códigos contemporáneos, el objeto jurídico del delito de estafa es un bien o interés relativo al patrimonio. Se protege el patrimonio, pero de manera específica, la situación de disposición que tiene un objeto sobre un bien, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica y sea de relevancia económica.-----

Conducta típica: la conducta típica del delito se configura cuando el comportamiento consiste en el uso de artificios o engaño a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.-----

Al respecto, la doctrina señala que en el delito de estafa no solo participan en ocasiones el estafador y la víctima, sino que también podría darse el empleo de otros documentos falsos u artimañas que sirvan para inducir a error, que el estafador en complicidad con otros sujetos puede perjudicar al agraviado del delito o a una tercera persona con su actuar doloso.-----

Por tanto, el comportamiento se puede realizar de la siguiente manera:

- f. **Medios fraudulentos empleados en el delito de estafa SALINAS SICCHA**, refiere que vienen a ser los **primeros elementos** que el operador debe verifica. Estos elementos deben concurrir secuencialmente, de modo que el engaño idóneo y eficaz

procedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado a la víctima (que se puede constituir en usar un nombre fingido, atribuirse poder, influencia o cualidades supuestas, aparentar bienes, créditos, comisión, saldo de cuenta corriente, empresa, negociaciones imaginarias o cualquier otro engaño semejante), **debe provocar error en el sujeto pasivo**, viciando su voluntad, cimienta sobre la base de dar por ciertos los hechos mendaces, simulados por el agente del delito. Todo ello provocado el desprendimiento de un patrimonio que se materializa con el desplazamiento de los bienes o intereses económicos de la víctima, **sufriendo así una disminución de sus bienes, perjuicios o lesión de sus interés económicos**, pasándolos bienes o intereses al patrimonio del agente o a poder de un tercero, quien se aprovecha o enriquece indebidamente.

Aunado a ello, el operador jurídico, al momento de calificar la conducta, deberá verificar si el mecanismo fraudulento es lo suficientemente idóneo y capaz de vencer las normas provisionales de la víctima, debiendo tener en cuenta las especiales circunstancias de tiempo, modo, ambiente social, lugar y las aptitudes intelectuales de la víctima.-----

❖ **Engaño**

Consiste en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar a mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega del bien. En sí, el engaño consiste en una simulación o disimulación capaz en inducir a error a una o varias personas. El engaño, no debe ser cualquiera, deber ser idóneo, lo suficiente para mantener en error a la víctima.

De lo señalado, BUOMPADRE, señala que la doctrina penal ha definido al engaño en dos concepciones: una restringida y otra abierta o amplia. En cuanto a la concepción restringida de engaño, “no toda falsedad o ardid debe ser computable a título de engaño, sino solo el que se lleve a cabo mediante el empleo de maniobras exteriores y artificios materiales”, agrega el autor, que queda fuera del tipo de **estafa** los engaños verbales, las mentiras o los engaños implícitos. **En cuanto a la concepción amplia o abierta de engaño, “habría estafa cuando el engaño sea lo suficientemente apto para producir el error en la víctima, aunque no vaya rodeado de maniobras objetivas o maquinaciones exteriores, y el engaño haya tenido la virtualidad de provocar el error de la víctima y causar un daño**

patrimonial.-----

❖ **Astucia**

Es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima.

En ese sentido, el profesor SALINAS SICCHA considera que la **astucia** es la simulación de una conducta, situación cosa, fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer caer en error a otra persona. El uso de nombre supuesto o el abuso de confianza son formas en los cuales el agente actúa con astucia.-----

❖ **Ardid**

Es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima. Es decir, los **ardides** son tretas o timos. La intención es provocar una confusión en otra persona para que malinterprete una situación y haga algo que, en realidad, no desea hacer. Asimismo, SOLER señala que la teoría del ardid constituye el punto central de la teoría de la **estafa**, y agrega: “ardid es el astuto despliegue de medios engañosos.

❖ **Otra forma fraudulenta**

Convierte al precepto en tipo penal abierto o numerus apertus

- g. Inducir o mantener en error a la víctima

Una vez que el operador jurídico ha convertido los medios fraudulentos mencionados en el punto anterior, debe analizarse si la víctima creyó que la “falsa verdad o aparente de un hecho”, es real o verdadera. El error en la víctima no solo puede ser prolongado, es decir, durante un buen tiempo, sino que también podría darse de manera circunstancial, en un debido momento o de manera instantánea que hace que se desprenda de su patrimonio. Por otro lado, el error en la víctima debe tener un inicio y un final, donde se pueda dar el error completo, hasta que se desprenda de su patrimonio. Por otro lado, el error en la víctima debe tener un inicio y un final, donde se pueda dar el error completo, hasta que se desprenda de su patrimonio, porque si la

víctima se da cuenta que está siendo inducido a un engaño, sería un error incompleto, y desaparece el delito de estafa.

Así, pues, resulta importante precisar lo establecido en el RECURSO DE NULIDAD 2504-2015, LIMA, en relación con el engaño y el error, donde se hace referencia a ciertos aspectos importantes:

- La sola constatación de un engaño, vinculado causalmente a una disposición patrimonial perjudicial con déficit de información error, no implica, per se, la configuración del delito de estafa.
- Solamente existirá un engaño típico de estafa, cuando la superación del déficit de información – error- no es competencia de la víctima disponente sino del autor del hecho o suceso factico; esto es, cuando la víctima carece de accesibilidad normativa a la información.
- En estos casos, el autor es garante de brindar a la víctima la información que a esta no le competía recabar o descifrar.

h. Actos de disposición patrimonial

La disposición patrimonial es todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con el objetivo de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito (lo que constituye un desprendimiento de su patrimonio), y existiendo una disminución en el patrimonio del sujeto pasivo por su propia voluntad como consecuencia del engaño, el cual constituye el perjuicio económico que genera al agraviado del delito de estafa.

i. Desprendimiento patrimonial y perjuicio

Desprendimiento patrimonial es aquel acto a través del cual el agraviado decide de manera “libre y voluntaria” desprenderse de su patrimonio y transferirlo hacia un tercero. Pero resulta que el acto de desprendimiento del agraviado de manera libre y voluntaria debe ser un “acto lícito” en la esfera de dominio del agraviado. Sin embargo; en el delito de estafa, este desprendimiento está viciado por medios fraudulentos, es decir, por “actos ilícitos” que son determinados por el estafador, haciendo que el estafado pueda despojarse de su patrimonio y traslade su patrimonio de dominio del estafador o un tercero, dándose de esta manera un perjuicio hacia el agraviado.

Al respecto, el profesor SALINAS SICCHA, sostiene que con el desprendimiento patrimonial se ocasiona un perjuicio hacia la víctima y un caso de que no exista un perjuicio patrimonial el delito de estafa solo podría quedar en grado de tentativa.----

Por lo que, el **perjuicio patrimonial** se produce como consecuencia del desprendimiento patrimonial, es decir, el agraviado una vez que desplazo de su esfera de dominio su patrimonio, hacia el estafador o una tercera persona que se hizo valer de actos fraudulentos, resulta perjudicado precisamente a través de ese desprendimiento de su patrimonio.-----

j. Beneficio indebido para sí o para un tercero

En el delito de estafa siempre debe existir un beneficio ilícito para el estafador o para un tercero y en caso de que no se llegue a dar el provecho indebido o ilícito por parte del estafador, el delito de estafa solo podría quedar en grado de tentativa.

Así como lo ha sostenido **EDGARDO DONNA**, “**este provecho es el fin último que busca el agente al desarrollar su conducta engañosa, al punto que si no logra tal provecho para sí o para un tercero, la estafa no se consuma, quedándose en grado tentativa.**-----

Por último, es importante señalar que uno de los componentes que integran el presente delito, es la **TIPICIDAD SUBJETIVA**, en donde diversos doctrinarios llegan a la conclusión que es un delito netamente doloso, el sujeto activo tiene conocimiento y voluntad de engañar a alguien, causando un perjuicio patrimonial al engañado u a otra persona, se exige además el elemento subjetivo del tipo, como es el ánimo de lucro.-----

CUARTO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO

4.1. como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose constancia que se pasa analizar el caso materia de juzgamiento, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas e intermediación, en los siguientes términos:

HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS

- d) Se ha acreditado fehacientemente el depósito que efectuó el agraviado Juan Carlos Romero Córdova a favor del acusado Jorge Luis Vargas García, por la suma de S/.28,900.00., ante el banco de crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce a la cuenta de ahorros mediante operación número 0905184, a la cuenta bancaria número 375-250400014001.-----
- e) Se ha acreditado que el acusado Jorge Luis Vargas García realizó una transacción por el importe de S/.16,980.00 a favor de su entonces coacusado Anthony Carmen Robles, por intermedio del banco de crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, a la cuenta corriente numérico 191-2261320-0-16.-----
- f) Se ha acreditado que no se entregó vehículo alguno al agraviado, y la justificación del motivo de depósito de dinero a la cuenta de Jorge Luis Vargas García.

HECHOS CUESTIONADOS:

- f) La existencia y uso de medios fraudulentos por parte del acusado Jorge Luis Vargas García.
- g) Verificar si efectivamente los hechos materia de acusación se adecúan al delito de estafa agravada, toda vez que el representante del Ministerio Público al inicio de su requerimiento de acusación, señaló que fueron dos personas quienes participaron en el acto.-----

- h) El título de imputación a los acusados, debido a que no se ha logrado individualizar la conducta perpetrada por cada uno de ellos, por lo que debe analizarse si los hechos atribuidos son encuadrados dentro de los alcances legales para merecer una sanción penal y reparación civil.-----

- i) Determinar si se ha ocasionado perjuicio al agraviado Juan Carlos Romero Córdova.----
- j) Determinar que el agraviado realizó la transferencia de S/.28,900.00, con la finalidad de comprar un vehículo, a través del acusado Jorge Luis Vargas García, si existió motivo distinto para el depósito de dicho monto, y el beneficio económico.-----

ANÁLISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL:

El representante del Ministerio Público ha sustentado su teoría de imputación en el siguiente supuesto: que, a requerimiento del acusado y a fin entablar una conversación más amena, con relación a la adquisición de un vehículo, el agraviado Juan Carlos Romero Córdova habría acudido con la hermana Flor Romero Córdova su domicilio, y es en esas circunstancias cuando su padrino, el ahora acusado Jorge Luis Vargas García , **mediante engaño**, induje en error al agraviado, aduciendo que tenía un amigo laborando en aduanas y quien podía conseguirle un auto de marca Toyota modelo Yaris a buen precio, por lo que atino a llamarlo mediante su celular, asegurándole que dentro de un mes llegaría dicho auto. **Es así que el agraviado, por el grado de confianza que tenía para con el acusado, su padrino, le deposito la cantidad de S/28,900.00** a su cuenta bancaria N° 375-250400014001 del Banco de Crédito del Perú. Sin embargo, transcurrido el tiempo, en ningún momento se hizo entrega del vehículo, pese a los múltiples requerimientos verbales realizados por parte del agraviado en su domicilio real así como mediante llamadas telefónicas quien le decía que ya llegaría su vehículo y posteriormente se ha negado a devolver dicho dinero depositado a nombre de Jorge Luis Vargas García.-----

Por su parte la defensa técnica del acusado ha sostenido la inocencia de sus patrocinados, toda vez que no se ha podido individualizar la conducta del acusado, no es cierto que el acusado hay inducido en error y estafado para adquirir un vehículo, sino que este sirvió de favor para que este compre un vehículo por ser de confianza y ser su padrino, y que solo fue nexa para que compre un vehículo.-----

En consecuencia, los hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera: -----

3.2.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

- EXAMEN DEL ACUSADO: JORGE LUIS GARCIA

Refiere que en noviembre del año 2013 presto su camioneta al presente de una ONG, que luego de una semana quien se lo devuelve ese el señor Antony Robles, siendo esa ocasión la última vez que lo ve. Asimismo, indica que cuando estaba partiendo de la ciudad de lima, se percata que la camioneta se malogro, por lo que en el momento tenía la intención de ir a buscar el señor Anthony; sin embargo, el señor

Édison Alfonso le comenta que el señor Anthony trabajaba en las aduanas, que podía conseguirles un carro. Por lo que estando en la ciudad de Huaraz, le manifiesta a su esposa que el carro se encuentra en malas condiciones, y llegaron que el señor Anthony trabajaba en aduanas a un precio muy barato, ya que dentro de ese lugar realizan los remates.

Luego, precisa que la hermana del demandante trabajaba aproximadamente 16 años en su casa, que un día presentan juntos los hermanos en su oficina de consultarle por el nombre del señor que vendía a fin de consultarle por el nombre del señor que vendía carros, pero como no recordaba a ellos, les indico que podía llamar al señor Édison Alfonso el fin de que puedan contactarse con el señor Anthony romero (pocho), en esa circunstancias donde el agraviado le comenta que mejor conversara directamente con el señor Anthony Romero, sin antes precisarle las características que debería tener el auto. Posteriormente, el señor Anthony le contesta y le indica que si podía conseguir un auto con las características señaladas por el agraviado, esto es un auto yaris de color rojo, del año 2015, y que el precio es de diez mil dólares americanos, pero antes tenía que dar un adelanto, preciso que cuando tuviese el carro su poder les avisaría a fin de que puedan cancelarlo en su totalidad. Es así que, luego en la conversación, el agraviado le precisa que como él trabajaba en una mina no podía hacerse cargo de todos los tramites, por lo que le pide que el prueba llevarlo a cabo, que le depositaria el dinero a fin de que se lo trasfiere a la cuenta del señor Anthony Romero cada vez que crea conveniente, en mas, les surgió depositarlo el dinero en su totalidad, lo que puede acreditarlo mediante los vouchers consecutivos en el mismo cajero, que el agraviado ha presenciado los depósitos que se realizaron en nombre señor Anthony romero ello en mérito al número de caja, la hora y el número de voucher. Por otro lado, indica que el agraviado conoció de la existencia de auto a bajo precio, debido a que su hermana escucho cuando el conversaba con su esposa, por lo que precisan que en ningún momento su persona lao convenció, que nunca se reunió con él, ni mucho menos que surgió comprar un carro, que tanto el agraviado, como se hermana llegaron de improviso al inmueble a solicitarle el número de teléfono del señor Anthony Romero, en ese sentido, agrega que l no tiene ninguna necesidad de estafar a nadie puesto que es ingeniero civil e incluso se desempeña como docente nombrado de la Universidad Santiago Antúnez De Mayo. Por otra parte, señala que el señor Anthony romero nunca fue otra parte, señala que el señor Anthony romero nunca fue a su casa, de que solo vio una vez, que no existe

ningún vínculo entre ellos y tampoco se ha demostrado, por lo que única persona que lo indujo a error quizá fue su hermana, por otra parte, en relación a la declaración de su acusado, indica que en ningún momento le deposito el dinero a fin de apoyarlo en la campaña electoral, debido a que el distrito a donde supuestamente postulaba, es pequeño y por ende, no tenía pierde. Del mismo modo, advierte que el último supo esquivar dicha acusación, que no cree que este muerto, que un acta de defunción se puede emitir por debajo de la mesa. Que luego de quince días aproximadamente de efectuado el deposito, el agraviado a través de su hermana le indica que si podría enviarle las caracterices del auto que les iba a vender, por lo que el accedió a dicha petición y; posteriormente, se lo comenta al señor Anthony, quien mediante un correo electrónico le envía las características del auto. Aunado a ello, manifiesta que su coacusado no estuvo inmerso en la primera sesión fiscal que se realizó, por ello está seguro que como tienen conocimiento que él es ingeniero civil, le chantaron toda la culpa, asimismo, precisa que hay precedentes de una demanda iniciada por la hermana del agraviado, el cual tuvo como objetivo obtener los beneficios laborales, pues trabajo como empleada doméstica, no obstante, la misma se revindico aduciendo que todo fue un error, por lo que solicita que se analice minuciosamente el caso, ya que por culpa de sus asesores legales están volviendo a caer en la misma situación, que el agraviado y su hermana son humildes por lo que no cree que ellos sean.

Los promotores de todo este acontecimiento. Por tanto, al ser examinado por el Ministerio Público, precisa que vio al señor Anthony solo una vez, que lo conoció mediante su compañero Édison Alfonso, que la hermana del agraviado en ese entonces llevaba como dieciséis años trabajando con él, que conoce al agravado debido a que su empleada le pidió apadrinar a dos de sus hermanos, siendo el agraviado es uno de ellos, que, respecto a los depósitos, precisa que el primer lo realzo el veinticuatro de enero del dos mil catorce a favor del señor Antony, que como este último constato efectivamente se realizó dicha transferencia ya no solicito voucher; es el segundo deposito lo realizo en el mes de mayo, pero el voucher en donde consignaba dicho deposito se lo entregó a la hermana del agraviado, y que lo mismo sucedió con el tercer deposito, sin embargo, precisa que esta vez fue a favor de la esposa el Sonor Anthonu. Posteriormente, refiere que el número de cuenta se le otorgo el señor Antony, el mismo que le pidió que el tercer deposito sea a favor de su esposa, agrega que se enteró que el señor Antony fue candidato luego que

culminan las elecciones, que le refirió que la entrega se haría dentro de quince días, mas no preciso en qué modo se realizaría la entrega, que el mismo señor Antony le indico que deposite a su cuenta cinco mil soles y lo restante a su esposa, reiterando que los voucher se lo entregó a la hermana del agraviado.-----

EXAMEN DEL AGRAVIADO: JUAN CARLOS ROMERO CORDOVA.-

indica que el acusado es su padrino de bautizo, que ello ocurrió hacia doce años atrás, que en la actualidad trabaja en la mina, percibiendo un sueldo de sesenta y cinco a setenta soles diarios, que antes ocurrido los hechos tenía un vehículo de segunda mano que respecto a los hechos materia de acusación, indica que su hermana le comento a su padrino que quería comprar un carro, a lo que él le menciona que conocía a un amigo que vendía carros, que por ello se acercó a corroborar dicha información a la casa de su padrino, que este último llamo señor Antony para preguntarle si tenía las características del carro que quería, contestándole que sí. Posteriormente, indica que el acusado lo llevo a su oficina y le mostro un catálogo para que pueda escoger el modelo exacto del vehículo, que luego de ello, realizo los tramites correspondientes a fin de sacar un préstamo de “edificar”, pero como le faltaba, su hermana hizo lo mismo a fin de completar el monto que le menciono su padrino, esto es por la suma de diez mil doscientos dólares americanos, que luego se acerca a la vivienda de su padrino, para preguntarle a quien le debía de efectuar el deposito, a lo que consta que debía hacerlo en su cuenta, por lo que mediante un papel escribe sus datos completos y el número de cuenta, e inmediatamente se dirige al banco a realizar dicho deposito en horas de la mañana, agrega que su padrino le señalo que el carro llegaría dentro de veinte días o como máximo en el plazo de un mes, que luego de ello se acercó en varias oportunidades a la casa de su padrino a fin de obtener la información sobre la situación del carro, y en una de ellas le comenta que su carro ya estaba en lima, pero necesitaba mil quinientos soles para realizar los trámites para su traslado, que como no tenía dinero en ese momento le pidió de favor a padrino que lo deposite, a lo que él le contesto molesto “¿acaso el carro va a ser para mí?, ¿Cómo yo voy a estar poniendo?”, por lo que se fue a buscar a su hermana, quien mediante un préstamo, le dio la suma de mil quinientos soles a su padrino. Indica que no tenía conocimiento del paradero del carro, se acercó en diversas oportunidades a la casa de su padrino, en embargo, en una de ellas, él le abre y le dice que no le moleste, que no debe a nadie, que no quiere que lo siga molestando, y

que si interpone una denuncia solo atinara a decir “que el le dio como apoyo en la campaña del señor Antony”, asimismo, precisa que el monto que deposito a la cuenta de su partido fue por la suma de S/28,900.00 y mientras su hermana, mil quinientos soles aproximadamente, reitera que luego de mencionarle las características del carro a su padrino, este llamo directamente al señor Anthony, que estuvo presente cuando sucedió ello, que nunca le mostraron los voucher, y que si acudió a su padrino fue porque confiaba en él, además que su hermana trabajo por muchísimo tiempo en su casa, agrega que no tiene conocimiento si su padrino se dedicaba a trabajar en las venta de autos. Por otro lado, luego de las preguntas planteadas por el abogado, precisa que su hermana solo le comento que quería comprar un carro, que un padrino claramente le dijo que el compraría el vehículo a nombre suyo para posteriormente transferírselo, que nunca quiso que conozca al señor Antony, que si nos hicieron un contrato fue porque confiaba muchísimo en él.-----

EXAMEN DE LA TESTIGO FLOR ROMERO CÓRDOVA.- refiere que conoce al acusado porque trabajo en su casa durante dieciséis años y once meses, que nunca supo si trabajaba en la compra de y venta de autos, que respecto a los hechos, precisa que en una ocasión le comento que junto a su hermano querían comprar un carro, por lo que el menciona que tenía un amigo que trabaja en la aduana, que allí vendían los carros en remate por lo que en una fecha lo mandó a llamar (a ella y su hermano), que aparte de los diez mil doscientos dólares, le solicito también la suma de mil quinientos soles aduciendo que el carro ya se encontraba en lima, que para agilizar los trámites necesitaba de esa cantidad, que por ello su persona le entrego el dinero al acusado, que si bien es cierto, ambos asistieron a la reunión que convoco el señor Jorge Luis, pero ella no vio cuando el acusado llamo al señor Antony debido a que se había retirado antes, pero que su hermano se quedó, agrega que si conoce al señor Édison Alva Romero (POCHO), porque llegaba a la casa en distintas oportunidades, era el amigo del acusado.-----

EXAMEN DEL TESTIGO EDISON ALFONSO ALVA ROMERO.- refiere conocer ambos acusados, que con el señor Jorge Luis Vargas García trabajaron juntos en Huallanca, pues tenía un taller de estructuras, que desde ese momento vinieron haciendo distintas obras, que como tenía intenciones de trabajar con el señor saturnicio, dueño de una ONG, le prestaron la camioneta del señor Vargas por una semana, que cuando pasaron a recoger la camioneta recién conocieron al acusado Anthony, quien le dijo que trabajaba en las ADUANAS, que podía conseguirle

maquinarias pesadas, carros, artefactos, etc., mediante remates, agrega que el ingeniero Vargas se encontraba ofuscado porque le entregaron el vehículo en mal estado, por otro lado, indica conocer a la señora flor, que no tenía conocimiento de los hechos materia de acusación hasta entonces, que el acusado nunca se dedicó a compraventa de vehículos, ni el señor Antony hacia lo mismo, pero si que muchas personas hablan del haciendo referencia que era un estafador, que no era posible que sea candidato teniendo esa mañas, que se enteró de los hechos cuando el ing. Vargas le dijo “tu amigo me ha estafado”, a lo que le contesto que no era su amigo, y, por último, afirma que él le dio el número del señor Antony y al ing. Vargas, que luego de lo sucedido solo atinaron a llamar al señor Antony, mas no lo buscaron, y que si tenía conocimiento que era candidato para la Municipalidad de Ocos.-----

-
- **DOCUMENTALES:** se ha oralizado las documentales ofrecidas ene l auto de enjuiciamiento como medios de prueba, la que tendría relación jurídica en cuanto a la imputación, los siguientes.
- **VOUCHER EN ORIGINAL** del depósito de dinero al banco de crédito a nombre del acusado Jorge Luis Vargas García por la suma d 28,900.00 soles de fecha 24 de enero del 2014, con lo que se acredita que el agraviado le hizo el deposito a favor por la suma de S/28,900.00 soles, a nombre del acusado Jorge Luis Vargas García con fecha 24 de enero del 2014. Con el que acredita el provecho ilícito del acusado por medio fraudulento para depositar la suma indicada, induciendo en engaño al agraviado.
 - **OFICIO N° 4955-2015-R.D.J-CSJUAN/PJ**, remitido por la jefa de la unidad de servicios judiciales, de la Corte Superior de Justicia de Áncash, donde informa que el acusado Jorge Luis Vargas García, no registra antecedentes penales, ello con la finalidad de graduar la pena imponerse este por ser primario en la comisión del delito.
 - Copia legalizada de voucher de depósito al banco de crédito a nombre de Antony Carmen Robles por la suma de S/.16,980.00 soles, con lo que acreditara que el acusado Jorge Luis Vargas García efectivamente realizo un deposito por dicho monto a su coacusado, a fin de vincular en su actuación con el segundo sujeto en la comisión del delito como agravante del tipo penal.
 - **DECLARACIÓN DEL SEÑOR ANTONY CARMEN ROBLES**, ante sede fiscal, el día 22 de diciembre del año 2015, en donde indico conocer solo a su coacusado y no dedicarse a la venta de vehículos, además de no recordar presuntamente que si le

habría depositado dicho monto de dinero, y que Vargas García, apoyada su candidatura, con la que se acreditaría que son su co acusado existiría un vínculo de amistad y concierto en los hechos, por cuanto se infiere que este último conocía el número de cuenta bancaria y sus actividades.-----

Por lo que analizando los hechos importantes y debatidos en juicio oral estos deben ser atendidos en parte, por cuanto se ha demostrado una tesis de incriminación en el despliegue de los actos previsto a la comisión del delito de estafa, esto es que Vargas García aprovechando la condición de padrino de Romero Córdova y la necesidad de comprar un vehículo, posiblemente comunicándose con Carmen Robles para que se haga pasar como trabajador de aduanas en la adquiría dicho bien a menor precio, dado a que este en el mercado se encontraría valorizado en la suma de quince mil dólares americanos, para ello el indujo en error e ilusiono falseando a que este vehículo le costaría diez mil doscientos dólares, y tenía que depositar una suma como adelanto para la compra, por lo que mediante deposito ante el banco de crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce el deposito la suma de veinte ocho mil novecientos soles, en la que se materializado el acto deshonesto, ilícito configurándose el tipo penal de estafa agravada.-----

Del mismo modo se ha acreditado el dolo desplegado en la comisión de evento delictivo por cuanto este incluso con la finalidad de obtener mediante engaño un provecho económico de desprendimiento patrimonial de dinero mostrando un catálogo con las características del vehículo, la marca el año de fabricación el tipo de aros y el color, actos burdos con la finalidad de convencer al agraviado en la venta del vehículo incluso que este lo compraría por su intermedio como primer propietario y luego transferirlo , en el presente caso materia de examen existe una alta probabilidad y certeza en la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa en condición de autor del acusado Jorge Luis Vargas García, inclusive el cinismo del acusado en tratar de justificar que el deposito lo hizo el agraviado con el fin de apoyar la campaña política de Carmen roles dado que este era candidato para la alcaldía de la localidad de Ocos Áncash, acción que ha sido entendida en la confabulación que estos tenían en el despliegue del delito y el beneficio económico por cuanto figura el deposito entre uno y otro y la participación de dos personas, incluso debemos de apreciar la testimonial de Alva Romero que lejos de ser testigo quizás también tuvo conocimiento de los actos previos, en el dolo

por el desprendimiento económico patrimonial, es mas en la declaración insertada del acusado Antony camben robles es poco increíble en tanto que manifestar no saber si este le deposito dinero su cuenta, como si dieciséis mil novecientos ochenta soles fuera poco suma de dinero, así como manifiesta que este le llamo para que le consiga uniformes de mina para trabajo lo cual también no se ha demostrado que el uno y el otro se dediquen a dicho rubro durante el proceso de juicio oral y menos en el curso de la investigación en sede iscal, por lo que me merece atender el pedido de la fiscalía imponiendo un condena con reglas de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de la sentencia.-----

Ha quedado acreditado el desprendimiento patrimonial de sus bienes en dinero en efectivo y el beneficio indebido para sí y para un tercero simulado la adquisición de un vehículo, induciendo en engaño por el precio del bien mueble con el depósito bancario por la suma de veintiocho mil novecientos soles la cuenta del acusado Jorge Vargas García y que este deba responder por dicho monto más los intereses que habría generado dicho dinero desde enero del dos mil catorce a la fecha son cuatro años y siete meses la que será de motivación en la parte de la presente resolución.---

Se ha visto que existió un depósito bancario, no existe justificación de depósito por dicho monto que fuera otro, de aprecia la inocencia del agraviado y el nivel cultural incluso la timidez al momento de expresarse su condición de ser pariente espiritual y en vínculo entre padrino y ahijado, y la ciudad típica del criollo estafador de parte del acusado, el cinismo al momento de declarar, la expresión corporal en cuanto trata de justificar su accionar, el grado de mitomanía cuando refiere que este solo fue un intermediario en la compra del vehículo, que lo hacía por apoyar de buena fe, la que no es creíble por el juzgador en ningún extremo, por ello considero que el al haber recibido el dinero por medio de depósito ante el banco de crédito debe responder por el monto indebidamente obtenido, así como la reparación civil que se fijara en la parte resolutive, además la imputación ya no sería extensivo contra Antony Carmen robles este por haber sido reparado del proceso en mérito de la audiencia de control de acusación y en la resolución N° 015 de fecha 18 de abril de 2018 por cuanto han declarado sobreseído el proceso en ese extremos al haber fallecido el 01 de mayo del 2017.-----

TERCERO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO A LA ACUSADA.

3.1. toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas del delito o modificatorias de las responsabilidades, por lo que en el caso de autos la pena conminada por la comisión **el tipo de delito, no cuentas con antecedentes penales, judiciales, es primario deberá ser condicional y en cuanto a los días multa también se encontraría dentro del tercio inferior esto es entre noventa a ciento veintisiete días multa.**-----

Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena determina dentro de los límites e la pena básica correspondiente al delito, que, en el caso de autos no se ha verificado ni sustentado la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas.-----

Por lo que siendo ello así teniendo en cuenta los hechos precedentemente señalados la cual se ha motivado porque al haber solo individualizándola conducta antijurídica de Jorge Luis Vargas García que deben de considerarse como el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa agravada con el concurso de dos personas, por lo que evaluándose las condiciones del acusado quien es agente primario, una persona que cuenta con el carga familiar, y percibir un ingreso como docente universitario, esta debe establecerse la pena concreta en cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo de prueba de tres años, a fin de que pueda reconducir y encaminar su vida, por esta única oportunidad, además de reglas de conducta por el plazo de la suspensión de la pena, y al pago de noventa días multa a razón de la cuarta parte de sus ingresos económicos y descuento de la canasta básica familiar entre otros la que será solo de afectación del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada es no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días multa, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada en cuanto a la pena aplicable deberá desarrollar las siguientes etapas:

Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes, teniendo un espacio punitivo entre cuarenta y ocho meses y, **novela y seis meses dividido en tres tercios resulta; que el primer tercio se encontraría de cuarenta y ocho a sesenta y cuatro meses el segundo tercio de sesenta y cuatro meses a ochenta meses,** y el tercer tercio de **ochenta a noventa y seis meses;** del mismo modo los días multa se han calculado en tres tercios, **el primero de ellos de noventa a ciento veintisiete días multa,** el segundo de **ciento veintisiete a ciento sesenta y tres días multa,** y el tercer tercio de ciento sesenta y tres a documentos días multa.-----

Determinación de la pena concreta aplicable al condenado evaluado la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observado las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior; b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. C) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.-----

Por lo que en el caso concreto se determina, que se ha verificado que el acusado no cuenta con antecedentes penales, razón por la que se encontraría la pena dentro del tercio inferior, esto es entre cuarenta y ocho y sesenta y cuatro meses de pena privativa de la libertad, la que por veinte soles con ochenta y tres céntimos por día, como consecuencia accesoria de la pena, toda vez que deberá tenerse en cuenta sus ingresos mensuales si estos son permanentes o no, la carga familiar o las necesidades que tenga como aspecto primordial, incluso para aplicación de la pena el principio de proporcionalidad e las sanciones; que significa que, para efectos de graduación de la pena es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora; en tal sentido, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en el juicio en función de la responsabilidad del agente y la gravedad del delito, por otro lado debe tenerse en cuenta dicha pena deberá ser suspendida, por lo que cumple los requisitos establecidos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal es decir no supera los cuatro años de pena privativa de libertad el tercio inferior base, aunado a esto a las condiciones ya detalladas precedentemente, así mismo en cuanto a los noventa días multa a imponer, se ha tenido en cuenta que el acusado, percibe un ingreso fijo

como docente universitario y se ha proporcionado y obtenido un provecho ilícito del dinero en una sola armada, descontado que tiene que asumir una responsabilidad de su familia, gastos de canasta familiar, y otros propios, por lo que se ha ponderado en calcular en base a un criterio de equilibrio entre el delito, condición social, carencia de antecedentes, y la posibilidad de que este devuelva el dinero en armas como regla de conducta.

CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De autos aparece que la parte agraviada, es un particular, no se ha constituido en actor civil por lo que se debe observar la pretensión del Ministerio Público en cuanto a la cuantía propuesta, debiendo presentarse para el caso a fin determinar el monto el propuesto y las posibilidades de su cumplimiento del sentenciado, el quantum indemnizatorio, el daño ocasionado como perjuicio patrimonial al momento del desprendimiento económico de la víctima y el beneficio indebido para sí la que prevé artículo trescientos noventa y tres numeral tres f del código procesal penal, por lo que en el caso de autos pondero que la suma de cinco mil doscientos soles es la adecuada por la comisión del delito y el interés por el paso de los años más el monto aprovechando ilícitamente que debe ser devuelto por lo que sumado la debe ser treinta y cinco mil soles, así como del uso del dinero que fácilmente obtuvo, que deberá abonar el sentenciado a razón de cinco cuotas como regla de conducta, los últimos días hábiles de a partir del mes de setiembre del dos mil dieciocho, a favor del agraviado Juan Carlos Romero Córdova, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en el artículo cincuenta y nueve inciso tres del código penal, esto es de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerse efectiva el cumplimiento de la condena a requerimiento del Ministerio Público en la ejecución de sentencia.-----

QUINTO: DE LAS COSTAS

La decisiones que pongan fin al proceso deben señalar quien debe soportar las costas de proceso como se establece en el artículo cuatrocientos noventa y siete inciso tres del código procesal penal siendo de cargo del vencido, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento desplegando gastos para el estado como el aumento de la carga procesal indebida cuando esta pudo haber terminado en sede fiscal o en la sede judicial con una salida alternativa, por lo que debe fijarse costas a cargo del sentenciado en ejecución de sentencia la que será de ámbito del juez de investigación preparatoria, al haber alcanzado certeza en la comisión del delito.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por ello la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la constitución política del estado; ley de la carrera judicial; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco A, noventa y dos, noventa y tres del código penal, y trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del código procesal penal, ciento noventa y seis tipo base y ciento noventa y seis A analizando los hechos y las pruebas administrando justicia a nombre de la nación fallo:

PRIMERO: CONDENANDO a JORGE LUIS VARGAS GARCIA, como AUTOR de la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA; prevista y sancionada en el artículo ciento noventa seis de la misma norma, en agraviado Juan Carlos Romero Córdova.-----

SEGUNDO: se IMPONE a JORGE LUIS VARGAS GARCIA CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años; sujeta a las siguientes reglas de conducta: a) concurrir obligatoriamente al local del juzgado de Investigación Preparatoria Huaraz, con la finalidad de informar y justificar cada sesenta días sus actividades a través del control biométrico pertinente; b) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización previa de juez de ejecución; c) reparar el daño causado, es, abonar el monto fijado por concepto de reparación civil en los plazos establecidos; bajo apercibimiento de aplicársele lo previsto en el artículo cincuenta y nueve numeral tres del código penal, en caso de incumplimiento. Así como, al pago de noventa días multa a razón de veinte soles con ochenta y tres céntimos, que asciende a un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con sentencia céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del estado – Poder Judicial.-----

TERCERO: ESTABLEZCO por concepto de reparación civil la suma de TREINTA Y CINCO MIL SOLES, la que se cancelará razón de cinco cuotas de siete mil soles cada una, los últimos días hábiles de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, continuando el ultimo día hábil del mes de enero del año dos mil diecinueve a favor de Juan Carlos Romero Córdova, mediante depósito judicial ante juzgado que corresponda.

SEXTO: IMPÓNGANSE costas procesales al sentenciado Jorge Luis Vargas García.

SÉPTIMO: MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los registros judicial y central de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro tómesese razón y hágase saber.-

SEGUNDA SENTENCIA

Expediente : 00022-2016-15-0201-JR-PE-01
Especialista jurisdiccional : Muñoz Príncipe, Yoel Teofilo
Ministerio público : 2° Fiscalía Superior Penal de Ancash
Imputado : Vargas García, Jorge Luis
Delito : Estafa Genérica
Agravado : Romero Córdova, Juan Carlos
Especialista de audiencia : Maza Ambrocio, Jossmel Miguel

Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista

Huaraz, 08 de mayo de 2019

04:15pm **I. Inicio:**

En las instalaciones de la sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Áncash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, dándose por iniciada la misma, con la intervención de la señora Juez Superior ponente Maria Isabel Martina Velezmoro Arbaiza.

04:16 pm **II: Acreditación de los concurrentes:**

- **Defensa técnica del agraviado Jorge Luis Vargas García:**
Abogado Ananías Antequera Ayala.
Registro del Colegio De Abogado de Áncash N° 1499.
Domicilio Procesal: Pje. Julio Vivar Farfan N° 895 –Huaraz.
Casilla electrónica 20481.
- **Agravado:**
Juan Carlos Romero Córdova
DNI N°45087428.

04:17 pm El especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución Expedida, la misma que es proporcionada por l Colegiado y transcrita a continuación.

Sentencia de Vista

Resolución N° 09

Huaraz, ocho de mayo
Del dos mil diecinueve.

ASUNTO:

Visto y oído, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Varas García, contra la sentencia contenida en resolución número tres, de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, que **CONDENA a JORGE LLUIS VARGAS GARCIA**, como **AUTOR** de la comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA**; prevista y sancionada en el artículo ciento noventa seis guion A, numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo ciento noventa y seis de misma norma, en agravio DE JUAN CARLOS ROMERO CORDOVA, e **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años, bajo reglas de conducta; así como, el pago de noventa días multa a razón de veinte soles ochenta y tres céntimos, que asciende a un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con setenta céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del Estado - Poder Judicial, y **ESTABLECE** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SOLES**; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

Resolución apelada

El A que emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:

- d) Analizando los hechos imputados y debatidos en Juicio oral deben ser atendido en parte, por cuantos se ha demostrado una tesis de incriminación en el despliegue de los actos previos a la comisión del delito de estafa, esto es que Vargas García aprovechando la condición de padrino de Romero Cordova y la necesidad de comprar un vehículo indujo en engaño para obtener un provecho económico, aduciendo que este tenía un conocido que vendía vehículos, posiblemente comunicándose con Carmen Robles para que se haga pasar como trabajador de aduanas en la que adquiriría dicho bien a menor precio, dado a que este en el mercado se encontraría valorizado en la suma de quince mil dólares americanos, para ello le indujo en error e ilusiono falseando a que este vehículo le costaría diez mil doscientos dólares, y tenía que depositar una suma como adelanto para la compra, por lo que mediante depósito ante el Banco de Crédito con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce le depositó la suma de veinte ocho mil novecientos soles, en la que se materializó el acto deshonesto, ilícito configurándose el tipo penal de estafa agravada.
- e) Del mismo modo se ha acreditado el dolo desplegado en la comisión de evento delictivo por cuanto este incluso con la finalidad de obtener mediante engaño un provecho económico de desprendimiento patrimonial de dinero mostrando un catálogo con las características del vehículo, la marca el año de fabricación el tipo de aros y el color, actos burdos con la finalidad de convencer al agraviado en la vena del vehículo incluso que ese lo compraría por su intermedio como primer propietario y luego transferirlo, en el presente caso materia de examen existe una alta probabilidad y certeza en la comisión de delito contra el patrimonio en la

modalidad de estafa en su condición de autor del acusado Jorge Luis Vargas García, inclusive el cinismo del acusado en tratar de justifica que el deposito lo hizo el agraviado con la fin apoyar la campaña política de Carmen Robles dado a que este era candidato para la alcaldía de la localidad de Ocros – Ancash, acción que ha sido entendida en la confabulación que estos tenían en el despliegue del delito y el beneficio económico por cuanto figura el deposito entre uno y otro y la participación de dos personas, incluso debemos de apreciar la testimonial de Alva Romero que lejos de ser testigo quizás también tuvo

- f) Se debería tener en cuenta lo señalado por el Ministerio Publico que está en duda la participación de un terceo; por lo que siendo así no se estaría dentro de la figura agravada.

Sexto: que, para contestar los agravios, antes debe señalarse que el delito de estafa, se configura cuando el agente haciendo **uso del engaño, astucia, ardid** u otra forma fraudulenta, **induce o mantiene en error** al sujeto pasivo con la finalidad de **hacer que este**, es su perjuicio, **se desprenda de su patrimonio y le entregue voluntariamente** a aquel en su directo beneficio indebido o de un tercero. Asimismo establece que los elementos de la estafa deben ser secuenciales, esto es que primeramente el **uso del engaño haya inducido o servido para mantener en error a la víctima** y como consecuencia de este hecho la victima voluntariamente y en su perjuicio se desprenda de total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio ilegítimo de un tercero; y que estos elementos deben estar intrínsecamente vinculados por la relación de casualidad ideal o motivación. Por consiguiente, si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de estos elementos, el injusto penal de estafa no aparece.

Séptimo: así también, Alfonso Raúl Peña Cabrera Freire sobre la configuración típica del delito de estafa, señala que “supone que el engaño incida **directamente en la psique del sujeto pasivo**, guiándola en determinado sentido, para que decida aceptar un trato comercial, por lo que ella finalmente es quien le entrega el bien (dinero) al sujeto pasivo, guiándola en determinado sentido, para que decida aceptar un trato comercial”.

Octavo: en el caso de autos, específicamente sobre la conducta desplegada por el acusado, en la acusación fiscal se señala que “el domicilio el acusado Jorge Luis García **mediante engaño le indujo al agraviado Juan Carlos Romero Córdoba que su amigo** Antony Carmen Robles **quien labora en aduanas** le puede **conseguir su auto** marca Toyota modelo yaris a buen precio, llamando a su celular a su amigo. Antony Carmen Robles el cual este le dijo que en un mes llegaría. Es así que el citado agraviado Romero Córdoba **por la confianza que tenía al citado acusado** Vargas García (quien es su padrino) **le deposito la suma de S/.28,000.00** soles a la cuenta bancaria N° 375-250400014001 del banco de Crédito del Perú, para que posteriormente **no se haga entrega del vehículo**, pese a los múltiples requerimientos verbales realizados por la parte agraviada realizadas en su domicilio real así como mediante llamadas telefónicas quien le decía que ya llegaría su vehículo y posteriormente **se ha negado a devolver el dinero** depositado...”

Noveno: el sentenciado aduce que no configuraría el delito de estafa por cuanto no ha existido engaño u otro tipo de ardid que haya puesto en error al agraviado para beneficiarse; empero, de la revisión de los medios de prueba, se puede establecer, que el acusado – a quien el agraviado le guardaba confianza por ser su padrino - al manifestarle al agraviado que su amigo que labora en Aduanas le puede conseguir un vehículo a bu precio, y que al llamarle a su amigo, este le dijo que en un mes llegaría; con ello se le indujo a error la agraviado, haciéndole creer que la adquisición del vehículo se daría a un buen precio, por lo que confiando en el acusado- por ser su padrino – le deposito el dinero en su cuenta bancaria, como se tiene de la prueba documental, concerniente al voucher original del depósito de dinero al Banco de Crédito a nombre del ahora sentenciado Jorge Luis Vagas García, por la suma de S/.28,900.00, de fecha 24 de enero de 2014.

Decimo: Entonces, del contexto anotado, si se observa que mediante el engaño efectuado por el sentenciado (de manifestar al agraviado, el tenía un amigo en aduanas que podía conseguir un auto a buen precio, comunicándose el acusado en delante del agraviado con dicho amigo – Antony Cramen Robles-, quien le dijo que llegaría el vehículo) incluso mostrándole el catálogo de autos como ha declarado el agraviado en juicio, todas estas situaciones llevaron en el psique del agraviado, que decía adquirir el vehículo por intermedio del acusado y depositar el dinero a la cuenta de dicho acusado como adelanto por la compra del vehículo, con lo que el acusado procuro para si un provecho ilícito, y el hecho que el agraviado sea quien hay ido al domicilio del acusado-sin ser llamado por este-acompañado de su hermana, bien porque haya tenido la intención de compra del vehículo y tratar sobre la adquisición del vehículo, ello en nada enerva la responsabilidad penal de sentenciado, pues como se ha dicho este intervino indicad al agraviado que tenía un amigo en aduanas, que él puede conseguir el vehículo a buen precio, comunicándose con el sujeto quien le dio que tenía que un adelanto, para lego llevar al agraviado – por la confianza que existía ne el acusado –a depositar el dinero en su cuenta bancaria, desprendiéndose así de su patrimonio al entregarlo voluntariamente al acusado, en su directo beneficio indebido; para que finalmente no se haga entrega del vehículo, en el que también hubo previsión por parte del agraviado, pues para la entrega de dinero este uso lo canales normales, como el deposito bancario, porque consideraba que era verídico el trato comercial, que realizaba. Por lo que debe desestimarse los agravios planteados.

Decimo primo: Finalmente, el apelante alega que estaría en duda la participación de un tercero, por lo que no estaría dentro de la figura agraviada. Al respecto debe indicarse, que la circunstancia agravada a que se refiere el artículo 196-A, numeral2, se refiere cuando la estafa se realice con la participación de dos o más personas, lo que concurre en autos, pues el agraviado Juan Carlos Romero Córdova, con relación a ello en el juicio oral señaló que al mencionarle las características del carro a su padrino (el ahora sentenciado Jorge Luis Vargas García) este le llamo directamente al señor Antony Carmen Robles que estuvo presente cuando ella sucedió. Así también el sentenciad señaló que el agraviado le comenta que conversara directamente con

Antony, y que posteriormente el señor Antony le contesta y le indica que si podía conseguir un auto rojo del año 2015 y que el precio es de diez mil dólares a americanos pero antes tenía que dar un adelanto, como preciso que cuando hubiese el carro en su poder les avisaría a fin de que puedan cancelarlo en su totalidad; asimismo, el agraviado presencio los depósitos que se realizaron en nombre del señor Antony, que le efectuó varios depósitos, que el número de cuenta la otorgo el señor Antony. También habiéndose ofrecido como medio de prueba en autos, la copia legalizada del voucher de depósito Bancario de Crédito a nombre de Antony Carmen Robles por la suma de S/.16,980.00 soles, lo que da cuenta que el ahora sentenciado Jorge Luis Vargas García realizo un deposito a la persona de Antony Carmen Robles; del cual el acusado Jorge Luis Vargas García, ha relatado la intervención de Antony Carmen Robles, requerimiento el adelanto para la adquisición del vehículo, efectuándose un deposito dinerario a su cuenta. Con lo que se evidencia, que el hecho delictivo tuvo lugar, no solo con la intervención de sentenciado, sino también con la participación de dicha persona, con fines que el agraviado haga un depósito, como adelanto por la adquisición del vehículo. Entonces, concurrente la circunstancia agravante, por el que ha sido condenado el apelante.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la primera sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash por unanimidad, emiten la siguiente:

DECISIÓN:

- III. **DECLARACIÓN** infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado Jorge Luis Vargas García, en consecuencia: **CONFIRMACIÓN** la sentencia contenida, en la resolución tres, de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, que **CONDENA a JORGE LUIS VARGAS GARCIA**, como **AUTOR** de la comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA**; prevista y sancionada en el artículo ciento noventa seis guion A, numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo ciento noventa seis de la misma norma, en agravio DE JUAN CARLOS ROMERO CORDOVA, e **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de TRES años, bajo reglas de conducta; así como, el pago de noventa días multa a razón de veinte soles con ochenta y tres céntimos, que asciende un monto total de mil ochocientos setenta y cuatro soles con setenta céntimos, pagaderos en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, a favor del Estado – Poder Judicial y **ESTABLECE** por concepto de reparación civil la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SOLES**, con los demás que contiene,
- IV. **DEVUÉLVASE** al juzgado de origen, cumplido que se el trámite ante esta instancia. **Juez Superior Ponente, Maria Isabel Velezmoro Arbaiza NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.**

04:20pm se deja constancia de la entrega de la impresión de la resolución expedida a la parte concurrente, manifestado la conformidad de su recepción.

04:20pm **III. Fin:** (duración 3 minutos). Doy fe.

La rosa Sánchez paredes